

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2005

Nº 25,370

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 81

(De 12 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION DE LICENCIAS DE CONTINGENTES ARANCELARIOS
RESOLUCION Nº 02-05

(De 10 de junio de 2005)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS POR DESABASTECIMIENTO" PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2005-102

(De 30 de marzo de 2005)

"DECLARAR A LA EMPRESA INVERSIONES GALLARDO S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 11

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 261-DDRH

(De 4 de julio de 2005)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO NUM. 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 1997" PAG. 15

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 11-2005

(De 5 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE DESARROLLAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 10 DE 16 DE ABRIL DE 1993, SOBRE FONDOS PARA JUBILADOS, PENSIONADOS Y OTROS BENEFICIOS Y LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRADORES DE INVERSION DE ESTOS FONDOS" PAG. 16

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CATALINA

DISTRITO DE KUSAPIN

COMARCA NGOBE BUGLE

RESOLUCION Nº 5

(De 16 de noviembre de 2004)

"MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CATALINA" PAG. 63

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 76

AVISOS Y EDICTOS PAG. 78

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.40

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 81
(De 12 de agosto de 2005)

“Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 15 al 20 de agosto de 2005, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a DARIO E. CHIRU O., actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 15 al 20 de agosto de 2005, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto del dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION DE LICENCIAS DE CONTINGENTES ARANCELARIOS
RESOLUCION N° 02-05
(De 10 de junio de 2005)

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE
LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS POR DESABASTECIMIENTO”**

La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 1997 en su artículo 147 establece que las licencias para contingentes arancelarios serán reglamentadas por una comisión *ad hoc*, integrada por los Ministros de Hacienda y Tesoro, Comercio e Industrias y Desarrollo Agropecuario,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento mediante el cual se administra el otorgamiento de Licencias para la Importación de Productos Sujetos a Contingentes Arancelarios por Desabastecimiento, que dice:

**REGLAMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMINISTRA EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A
CONTINGENTES ARANCELARIOS POR DESABASTECIMIENTO.**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento aprobados por el Consejo de Gabinete, a los productos declarados sensitivos, según lo establecido en la Ley 26 de 4 de junio de 2001 ó a los que defina como tal el Consejo de Gabinete.

Artículo 2: *Definiciones:*

Agente económico: Toda aquella persona natural o jurídica que exprese su interés de comprar o vender los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la presente Resolución.

Bolsa de Productos Autorizada: Es la Bolsa de Productos que posee su licencia de operación otorgada por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos (CONABOLPRO), según lo establecido en el título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 y el Decreto Ejecutivo N°11 de 25 de marzo de 1998 y subsiguientes modificaciones, y que ha cumplido con todos los demás requisitos necesarios para la negociación de contingentes arancelarios.

Comisión: Significa la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios establecida en la Ley N°23 de 15 de julio de 1997, y reglamentada bajo la resolución No 05 de 18 de noviembre de 1998.

Comisión Consultiva por rubro: Instancia de consultas deliberativas que ha creado el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de las cuales participan entidades gubernamentales y representantes del sector privado, para atender un rubro en particular, respecto a su promoción, proyecciones y desarrollo de la actividad productiva de que se trate.

Contingente arancelario por desabastecimiento: Volumen de una mercancía, previamente autorizada por el Consejo de Gabinete, que podrá ingresar al territorio aduanero pagando un derecho de importación inferior al derecho corriente, y se administra mediante licencias no automáticas de importación que garantiza un acceso al mercado.

Formalización del contrato de operación: Es la instrumentación escrita de la compra-venta acordada por las partes en la rueda de negociación, la cual deberá estar debidamente firmada por sus representantes autorizados.

Lote: Unidades en las que se pueden dividir los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento con el propósito de facilitar su negociación y adjudicación.

Materia prima: Productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento que ingresarán al territorio aduanero para que el importador, mediante un proceso de transformación, lo convierta en un nuevo producto, antes de poder ser vendido a terceros.

Producto terminado: Aquellos productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento que ingresarán al territorio aduanero para ser consumido en forma directa, sin que estén sujetos a algún proceso de transformación adicional.

Registro de operaciones: Es la formalización, ante una bolsa de productos autorizada, de una operación realizada fuera de dicha bolsa, la cual debe ser debidamente comprobada y documentada, según exijan los reglamentos correspondientes de la bolsa de productos de que se trate.

Rueda de negociación: Es el acto de comercio llevado a cabo en una bolsa de productos, donde los compradores y vendedores autorizados presentan ofertas, para comprar y vender los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento.

Capítulo II

La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios

Artículo 3: Autorización de la Bolsa de Productos. La Comisión autorizará a las Bolsas de Productos debidamente establecidas en la República de Panamá a que negocien productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento en la medida que estas lo hayan solicitado expresamente y cuyos instructivos operativos para la negociación de dichos productos hayan sido también debidamente aprobados por CONABOLPRO.

Artículo 4: Rueda de Negociación. Las ruedas de negociación de los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento se llevarán a cabo en las Bolsas de Productos Autorizadas y de acuerdo con los instructivos operativos aprobados por CONABOLPRO para tal fin.

Artículo 5: Registro de Operaciones. Los Registros de Operaciones de productos sujetos a contingente arancelario por desabastecimiento se llevarán a cabo en las bolsas de producto autorizadas y de acuerdo con los instructivos operativos aprobados por la CONABOLPRO para este fin.

Artículo 6: Compatibilidad con la Resolución N°5-98. Cuando algún aspecto no sea aclarado en esta Resolución se hará uso de la Resolución N°5-98 de esta Comisión.

Artículo 7: Procedimiento para la Convocatoria. La Comisión Consultiva del rubro respectivo hará la recomendación a la Comisión, para la convocatoria de los contingentes arancelarios por desabastecimiento y ésta, previas consideraciones, solicitará al Consejo de Gabinete su autorización.

Artículo 8: Convocatoria de Apertura de Contingentes arancelarios por desabastecimiento. Una vez autorizado por el Consejo de Gabinete, la Comisión deberá darle amplia difusión a la apertura de los contingentes arancelarios por

desabastecimiento, antes de que éstos sean puestos a disposición del público. La convocatoria que realice la Comisión para la adjudicación de las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento será publicada en dos (2) periódicos de circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos, y por lo menos veintiún (21) días calendario antes de la fecha en que empiecen las ruedas de negociación correspondientes y nunca después de esa fecha. En dicha publicación se indicará, como mínimo: las Bolsas de Productos donde se negociarán los productos o licencias de importación, la descripción del producto sujeto a contingente arancelario por desabastecimiento, la cantidad total del mismo, la cantidad del contingente que es materia prima y producto terminado, la división en lotes, la fecha en que el contingente arancelario por desabastecimiento empezará a regir y la fecha de vencimiento del período para negociar e importar el producto.

Artículo 9: Periodicidad. La apertura de cualquier contingente arancelario por desabastecimiento se hará teniendo en cuenta el tiempo en que se realiza la cosecha nacional, el momento en que se prevé un desabastecimiento y, en el caso de las materias primas, las necesidades comprobadas de las agroindustrias nacionales, todo previa consulta con la Comisión Consultiva del rubro o materia prima de que se trate.

La Comisión fijará, en cada caso, el plazo máximo dentro del cual deberán hacerse efectivas las importaciones de los productos incluidos en los contingentes arancelarios por desabastecimiento, y adoptará las medidas necesarias para garantizar que dichas importaciones tengan lugar.

Capítulo III

Asignación de los Contingentes Arancelarios por desabastecimiento

Artículo 10: Asignación. Tendrán derecho a esta asignación los importadores que adquieran, de manera previa, en una bolsa de productos, autorizada para operar en la República, determinada cantidad de materia prima o bienes de producción nacional, o hayan registrado en dichas bolsas de productos, compraventas de dicha materia prima o producto realizadas fuera de la bolsa. Cuando se trate de materia prima, deben cumplir con lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 11: Participación relativa. El porcentaje de producto a importar con la tarifa aduanera preferencial que se concederá a cada importador, dentro del total de cada contingente arancelario por desabastecimiento autorizado, será igual al porcentaje de producción nacional que dicho importador adquiera del total negociado o registrado en las bolsas de productos. En los casos de materias primas para las agroindustrias, la Comisión podrá ajustar hasta un diez por ciento (10%) del volumen que corresponda a cada importador, considerando su capacidad instalada, su necesidad de uso y los porcentajes que se le han asignado del producto de que se trate, en los tres años anteriores.

Artículo 12: Productos terminados. Cuando se trate de productos terminados, en ningún caso, un solo comprador, obtendrá una asignación mayor al cincuenta por ciento (50%) del total del contingente, no importa el porcentaje que representen sus compras de producción nacional negociadas o registradas en las bolsas de productos, dentro del total que se negocien o se registren en éstas.

Artículo 13: Remanente. Si algún comprador de producción nacional no se inscribe oportunamente como comprador de determinado contingente o si solicita una cantidad menor a la que le hubiese correspondido, el porcentaje en dicho contingente será distribuido, guardando las proporciones, entre quienes se hayan inscrito en la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 14: Oferta de remanente asignado. Si algún comprador inscrito no adquiere el total del volumen asignado, deberá ofrecer en subasta pública la asignación del volumen no adquirido, dentro de la misma bolsa y en la misma rueda de negociación o dentro del período de transacción de ese contingente, según sea el caso y sólo podrán participar en la puja los otros compradores debidamente habilitados e inscritos en dicha convocatoria. De no darse el ofrecimiento voluntario, respecto a las diferencias no adquiridas por algún comprador, las mismas serán ofrecidas por la bolsa, bajo este procedimiento, en la última fecha del período de transacción. Los ingresos generados de esta subasta serán del agente económico a quien le correspondía la asignación, luego de cubrir los costos por la transacción.

Artículo 15: Calificación de compras. Las compras negociadas o registradas en las bolsas de productos que calificarán, para obtener los beneficios de una convocatoria serán las realizadas por cada comprador con posterioridad a las acreditadas para obtener su asignación, dentro del contingente anterior del mismo producto o de no haber participado anteriormente serán aquellas posteriores a la fecha de cierre del período de inscripción de compradores del contingente por desabastecimiento anterior de que se trate.

Parágrafo Transitorio: Para participar de los beneficios de una convocatoria, para un contingente por desabastecimiento de un producto específico la primera vez que éste se autoriza, los importadores o interesados podrán acreditar compras o registros de compras del producto nacional realizadas en el año calendario anterior a la fecha de cierre del período de inscripción de compradores del contingente por desabastecimiento de que se trate.

Artículo 16: Instructivos. Corresponderá a las bolsas de productos dictar los instructivos operativos, para la negociación y/o registro de las compras nacionales y de las importaciones a que se refiere este Reglamento, y someterlo a la aprobación de CONABOLPRO. Corresponderá igualmente a las bolsas, la elaboración de sistemas computarizados para el registro de las compras negociadas o registradas de la producción nacional, los totales acumulados por cada agente económico, así como los reportes, cuadros o listados informativos que deba enviar a la Secretaría Técnica de la Comisión y a CONABOLPRO oportunamente, para los efectos que correspondan. Con relación a las importaciones, las bolsas llevarán igual control sobre los saldos que cada importador mantenga de acuerdo a la asignación que le haya sido otorgada y las compras que vaya realizando.

Artículo 17: Proyecto de Decreto. La Comisión presentará al Consejo de Gabinete, para su consideración, en cada caso, un proyecto de Decreto de Gabinete para un contingente por desabastecimiento; el mismo deberá indicar los volúmenes a importarse, el arancel preferencial que se propone, la fecha o período en que ingresará el producto al país y cualquier otra información que sea útil y habitual en esta situación.

Las licencias no automáticas de importación de productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento puestas a disposición de los interesados, se asignarán a los agentes económicos que participen como compradores en las operaciones concertadas y/o registradas en las Bolsas de Productos Autorizadas.

Artículo 18: Habilitación. Podrán participar como compradores en las negociaciones de los productos terminados sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento, todas aquellas personas naturales o jurídicas que estén debidamente habilitadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, para operar tanto comercial como industrialmente y que hayan cumplido con los aspectos establecidos en el Artículo 10.

La Secretaría Técnica de la Comisión queda facultada para examinar y corroborar la información suministrada por el comprador y notificará su decisión de autorizar o rechazar la participación a más tardar dos días hábiles después de recibido el formulario de inscripción.

Artículo 19: Inscripción de proponentes. Los agentes económicos interesados en participar en la negociación de los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento, de acuerdo con este reglamento, deberán inscribirse ante la Secretaría Técnica, a más tardar, cinco días hábiles antes de la fecha de la rueda de negociación, para lo cual la Secretaría Técnica pondrá a disposición de los proponentes un formulario especial que contendrá información sobre el comprador o vendedor interesado, el tipo de producto, la fracción arancelaria del producto solicitado, su descripción y la cantidad, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

Capítulo IV

Certificación de la Asignación de los Contingentes Arancelarios por Desabastecimiento

Artículo 20: Informe de Bolsa. Una vez formalizado el contrato de operación entre los agentes económicos que intervienen en la contratación, según los términos establecidos en la Resolución N°5-98, las Bolsas de Productos informarán a la Secretaría Técnica y a CONABOLPRO, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, de las negociaciones realizadas y adjuntará copia de los Contratos de Operación, mediante los cuales se cerraron las negociaciones de los respectivos contingentes arancelarios por desabastecimiento.

Artículo 21: Certificación. Una vez recibido los informes de la Bolsa de Productos, la Secretaría Técnica expedirá una certificación a favor del comprador en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, según las características de la contratación, a quienes se les ha asignado un contingente arancelario, indicando la identificación de los proponentes y los términos de la negociación con base al contingente por desabastecimiento que le fue asignado, detallando la descripción del producto y la descripción arancelaria de que se trate.

En dicha certificación deberá hacerse constar el plazo de vigencia para el uso del contingente arancelario por desabastecimiento.

Artículo 22: Control de las importaciones. Las Bolsas de Productos Autorizadas entregarán copia de la liquidación de aduanas y del recibo de pago del impuesto de importación a la Secretaría Técnica de la Comisión, para que obren como prueba de la liquidación final del contrato de operación.

Artículo 23: Sanciones. Aquel comprador o vendedor, sea persona natural o jurídica que haya participado en una transacción en firme por intermedio de un Puesto de Bolsa y que posteriormente incumpla su obligación de formalizar el contrato de operación, dentro del plazo estipulado, o que habiéndolo formalizado, no cumpla con éste en el período señalado para ello, sin mediar motivos de fuerza mayor, no podrá volver a participar en la negociación de los contingentes arancelarios por desabastecimiento, por sí o por interpuesta persona, durante un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la transacción.

Asimismo, aquel comprador o vendedor que incumpla su compromiso, según lo anteriormente señalado, estará sujeto a todas las sanciones a la que se haga acreedor, en virtud de lo dispuesto para tal efecto en los Reglamentos e Instructivos Operativos de la Bolsa de Productos en la que operó y en las disposiciones legales vigentes.

Capítulo V

De las materias primas

Artículo 24: Materias primas. La Comisión determinará el porcentaje del contingente arancelario por desabastecimiento que será destinado a materia prima, teniendo en cuenta para ello, la legislación vigente y las necesidades de uso del producto basado en las recomendaciones de la Comisión Consultiva del rubro respectivo.

Artículo 25: Régimen aplicable. A la negociación del contingente arancelario por desabastecimiento que sea declarado como materia prima por parte de la Comisión, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos precedentes con las limitaciones que se señalan en el presente Capítulo.

Artículo 26: Habilitación. En el caso de los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento que sean declarados como materia prima de acuerdo al artículo anterior, únicamente podrán participar como compradores en las ruedas de negociación, aquellos agentes económicos que puedan acreditar, ante la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen la necesidad y la capacidad instalada para el procesamiento del tipo y volumen del producto, cuya licencia están solicitando. La misma se hará mediante declaración jurada y acompañada de una copia de la Declaración de Renta del período inmediatamente anterior al año en que se realiza la convocatoria

Artículo 27: Determinación del grado de participación. Cada comprador habilitado podrá presentar la solicitud de compra que estime conveniente ante la Secretaría Técnica de la Comisión, teniendo presente su necesidad y su capacidad instalada para el procesamiento del tipo y volumen del producto, cuya licencia está solicitando.

Solamente cuando el monto total de las solicitudes de compra sobrepasen el monto total del contingente, la Secretaría Técnica y la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias procederán a determinar, porcentualmente y en cantidad, el grado de participación que cada comprador tendrá en el contingente por desabastecimiento sujeto a rueda como materia prima, para lo cual harán uso del grado de participación que cada comprador tenga en las transacciones de producción nacional debidamente negociadas o registradas en las bolsas de productos.

La Secretaría Técnica de la Comisión elaborará un informe sobre el total negociado o registrado en Bolsa de compras nacionales del rubro respectivo, hasta la fecha de cierre de inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

SEGUNDO: Este reglamento empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.


LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario


ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias


RICAUARTE VÁSQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 2005-102
(De 30 de marzo de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. **Zuleika Icenith Aizpurúa**, abogada en ejercicio con oficinas en San Francisco, Villa Lilla, Calle 63 # 5, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INVERSIONES GALLARDO S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 336487, Rollo 56561, Imagen 98, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 51 hectáreas, ubicada en los corregimientos de David y Las Lomas, Distrito de David de la Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo **IGSA-EXTR(grava de río)99-04**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Licda. **Zuleika Icenith Aizpurúa**, por la empresa **INVERSIONES GALLARDO S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;

- k) Estudio de Impacto Ambiental, y su resolución de aprobación por la ANAM;
- l) Recibo de Ingreso N° 130628 de 2 de febrero de 1999, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **INVERSIONES GALLARDO S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 51 hectáreas, ubicada en los corregimientos de David y Las Lomas, Distrito de David de la Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con los números 99-117 y 99-118.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **INVERSIONES GALLARDOS, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.


LIC. ANIBAL VALLARINO L.
Sub-Director General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. Zuleika Icenith Aizpurúa, abogada en ejercicio con oficinas en San Francisco, Villa Lilla, Calle 63 # 5, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INVERSIONES GALLARDO S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 336487, Rollo 56561, Imagen 98, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 51 hectáreas, ubicada en los corregimientos de David y Las Lomas, Distrito de David de la Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo **IGSA-EXTR(grava de río)99-04**; la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°24'54" de Longitud Oeste y 08°25'48" de

Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 160 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°24'48.77" de Longitud Oeste y 08°25'48" de Latitud Norte, con rumbo S42°47'44.83" y una distancia de 381 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°24'40.3 de Longitud Oeste y 08°25'38.89" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,020 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°24'40.3" de Longitud Oeste y 08°25'05.68" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 420 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 82°24'54" de Longitud Oeste y 08°25'05.68" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 5^{ta} hectáreas, ubicada en los corregimientos Cabecera y Las Lomas, distritos de David, provincia de Chiriquí.

De conformidad con la Certificación expedida por la Certificadora Auxiliar del Registro Público Mayra G. de Williams, hace constar que José Manuel Gallardo Arauz, es propietario de la Finca 2436, inscrita al Folio 2, del Tomo 105 R.A., de la sección de propiedad, provincia de Chiriquí. Que Pedelsa Pérez Delgado, S.A., es propietaria de la Finca 176, inscrita al Folio 264, del Tomo 18, de la sección de propiedad. Que Pedelsa Pérez Delgado, S.A. es propietaria de la Finca 1431, inscrita al Folio 338, del Tomo 123, de la sección de propiedad.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 30 de marzo de 2005.


RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 261-DDRH
(De 4 de julio de 2005)**

*Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997, vigente a partir del 1 de octubre de 1997.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, como bien lo establecen los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política vigente.

Que las disposiciones constitucionales citadas están desarrolladas en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con el Artículo 135 del Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor General tiene la facultad de modificar el referido Decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN.- La Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es garantizar a la nación panameña probidad en el ejercicio de la gestión fiscalizadora, con fundamento en la ley, los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, para proporcionar al pueblo panameño transparencia en el manejo de los patrimonios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2: DE LA VISIÓN.- La Contraloría General de la República, se constituirá en la entidad de fiscalización superior, moderna y confiable, que sea modelo nacional e internacional de una gestión responsable y eficiente, que le brinde seguridad y garantía a la sociedad panameña de una correcta utilización de los recursos que fiscalizamos.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política vigente, Ley 32 de 1984 y Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


DANI KUZNIECKY
Contralor General


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

**COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 11-2005
(De 5 de agosto de 2005)**

Por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, sobre Fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos Fondos.

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 10 de 16 de abril de 1993, se establecieron incentivos para la formación de planes de pensiones y jubilaciones en la República de Panamá, de carácter voluntario y complementario a las pensiones que reconoce la Caja del Seguro Social.

Que el artículo 4 de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, según fue modificado por el artículo 275 del Decreto Ley 1 de 1999, otorga potestad a la Comisión Nacional de Valores tanto para regular y fiscalizar los planes a que se refiere dicha Ley, así como para expedir la licencia a todas las entidades que administren dichos planes.

Que el artículo 8 de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, según fue modificado por el artículo 277 del Decreto Ley 1 de 1999, confiere a la Comisión Nacional de Valores la atribución de dictar parámetros de inversión para asegurar que los objetivos y las políticas de inversión de los planes sean cónsonos con los objetivos y los fines de planes de jubilación y pensión.

Que la explotación de la actividad comercial relativa a la creación, administración y comercialización de Planes de Pensiones y Jubilaciones se ha ido desarrollando progresivamente en los últimos años, al amparo de la Ley 10 de 1993 que no fue reglamentada en su oportunidad y que posteriormente sufrió importantes modificaciones por vía del Decreto Ley 1 de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá.

Que una de las reformas introducidas a la Ley 10 de 1993 fue la de concentrar la actividad fiscalizadora que debe existir sobre los productos previsionales en la Comisión Nacional de Valores.

Que el Capítulo III, del Título VI, del Libro I, del Decreto de Gabinete N° 252 de 1971 (Código de Trabajo), en su Artículo 229-D, estipula que los administradores calificados invertirán las cotizaciones para Fondos de Cesantía de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 10 de 1993 y sus reglamentos, y que el Decreto Ejecutivo N°

106, de 26 de diciembre de 1995, por el cual se reglamenta la constitución, administración y supervisión de los Fondos de Cesantía, en sus Artículos Primero numeral 13, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoséptimo numeral 7, Vigésimosegundo, Vigésimotercero, Vigésimocuarto, Vigésimonoveno, en el Capítulo VII "De las inversiones", y en el Artículo Trigésimonoveno, al menos, refiere el papel de Ente Regulador a la Comisión Nacional de Valores con sometimiento parcial a la Ley 10 de 1993. El presente Acuerdo viene a complementar y desarrollar la normativa referida.

Que el Capítulo IV, del Título IX, del Decreto-Ley 1, de 8 de julio de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el Mercado de Valores en la República de Panamá, en su Artículo 138 estipula que deberán obtener licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Comisión, los Administradores de Inversión que manejen los fondos del sistema de ahorro y capitalización de pensiones de los servidores públicos creado por la Ley 8 de 1997. Este mismo Artículo otorga potestad a la Comisión para dictar Acuerdos sobre la fiscalización de estos Administradores de Inversión con el objeto de cumplir con los objetivos de la Ley 8 de 1997. Asimismo, el Título XVIII de la citada Ley, en su Artículo 279, reitera esta potestad de la Comisión.

Que atendiendo a las particularidades y al desarrollo presente y futuro de los Planes de Pensiones y de los Fondos de Jubilación y Pensiones se hace preciso regular con detalle algunos de sus aspectos fundamentales, como son la emisión de autorización y licencia para operar en el mercado, que debe tener algunos matices específicos con respecto a la licencia general de Administrador de Inversiones, y su adecuada y diferenciada supervisión y fiscalización por la Comisión Nacional de Valores; las operaciones intrínsecas de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, las autorizaciones y notificaciones relativas a fusiones, absorciones, disolución y liquidación; la publicidad e información debida a los afiliados y beneficiarios; y por último, el establecimiento de parámetros que permitan garantizar que las inversiones de los Fondos de Jubilación y Pensiones sean las adecuadas para los objetivos de los Planes de Pensiones.

Que todo ello debe darse en un marco de transparencia y seguridad jurídica en atención a la defensa de los derechos de los afiliados y beneficiarios.

Que es fundamental para ello que las inversiones de los Fondos de Jubilación y Pensiones atiendan a los principios de seguridad, rentabilidad, diversificación, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.

Que se ha observado la necesidad en el mercado de habilitar un marco jurídico que permita el desarrollo de estos productos de ahorro previsional, que tan alta sensibilidad social concitan por su finalidad de brindar prestaciones a las personas cuando en su ciclo vital ya no puedan generar ingresos del trabajo.

Que en virtud de todo ello, la Comisión Nacional de Valores convocó un concurso internacional para brindar "Asesoría a la Comisión Nacional de Valores de Panamá en Materia de Fondos de Pensiones, Jubilación y Fondos de Cesantía," siendo el presente Acuerdo producto de dicha Consultoría.

Que en el desarrollo de sus funciones legalmente atribuidas, la Comisión ha adoptado una serie de Acuerdos que reglamentan las actividades de los intermediarios financieros del mercado, incluidas las normas relativas a la forma y contenido de Estados Financieros, periodicidad y contenido de los reportes que les son requeridos y otras obligaciones, constituyendo cuerpos normativos de rango reglamentario a los cuales se puede remitir en tanto no se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo que desarrolla ciertos aspectos particulares de la administración de los Planes de Pensiones.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de consulta pública establecido en el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre el "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", específicamente los ~~Artículos 257 y 258~~ ^{Artículos 257 y 258}, del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR las reglas aplicables a la constitución y funcionamiento de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las actividades de los Administradores de dichos Fondos.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación y Definiciones

El presente Acuerdo se aplicará a:

Planes de Pensiones y, en relación con los mismos, a los Fondos de Jubilación y Pensiones y a las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, que quedan definidos en el presente Acuerdo.

Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

1. **Plan de Pensiones:** El contrato que establece los derechos y obligaciones de los afiliados y beneficiarios que se adhieren a dicho Plan. Se documenta a través de un Prospecto que recoge las características del citado Plan.
2. **Fondo de Jubilación y Pensiones:** Patrimonio creado al exclusivo objeto de dar cumplimiento a Planes de Pensiones, cuya administración y gestión se realizarán por una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones de modo totalmente separado e independiente del patrimonio de la propia Administradora, y con la intervención de uno o más Custodios, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
3. **Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones:** Sociedad cuyo objeto es la administración y gestión de Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos regulados en el numeral 1 del artículo 9 del presente Acuerdo, y que suscribe el contrato de Plan de Pensiones con los afiliados.

4. Custodio: Toda aquella entidad que mantiene custodia sobre los dineros, valores o bienes del Fondo de Pensiones.
5. Afiliado: La persona natural en cuyo favor se hacen aportaciones al Plan de Pensiones con independencia de si las realiza o no él mismo, dependiendo del tipo de Plan de que se trate. El afiliado mantendrá esta condición hasta que se cause alguna prestación del Plan. En caso de que la prestación se origine por causa diferente a la muerte, el afiliado adquirirá la condición de beneficiario primario.
6. Beneficiario Primario: El afiliado que percibirá las prestaciones por jubilación, incapacidad o finalización del contrato, derivadas del Plan de Pensiones.
7. Beneficiario Secundario: Persona designada por el afiliado que percibirá las prestaciones por muerte derivadas del Plan de Pensiones.
8. Plan de Pensiones Individual: Plan de Pensiones al que puede adherirse como afiliado cualquier persona natural que reúna las condiciones y se afilie en los términos establecidos en cada Plan de Pensiones. En este tipo de Planes solo resulta admisible que realice aportaciones el propio afiliado.
9. Plan de Pensiones Colectivo: Plan de Pensiones al que puede adherirse un grupo de personas que deberá estar delimitado por alguna característica común distinta al propósito de configurar un Plan de Pensiones. Este tipo de Planes pueden ser suscritos por un empleador para sus empleados o por cualquier asociación, sindicato, gremio o colectivo, siendo los afiliados sus asociados o miembros.
10. Plan de Pensiones Contributivo: Plan de Pensiones Colectivo en el que el afiliado realiza también aportaciones en los términos establecidos en el propio Plan de Pensiones.
11. Plan de Pensiones No Contributivo: Plan de Pensiones Colectivo en el que el afiliado no realiza aportaciones.
12. Aportación: Suma que se aporta al Plan de Pensiones en los términos establecidos en el propio Plan de Pensiones y que será o no realizada por el afiliado dependiendo del tipo de Plan de que se trate.
13. Derechos Económicos del Afiliado: Importe resultante de la capitalización de los aportes con los rendimientos del Fondo de Jubilación y Pensiones, netos de gastos, aplicable a cada afiliado.
14. Contingencias: Causas que generan el derecho a percibir prestación del Plan de Pensiones, y que pueden ser: jubilación, muerte o incapacidad, todas ellas relativas al afiliado, o retiros voluntarios definidos en el numeral 2 del artículo 2 de este Acuerdo. A estos efectos, no se considera contingencia a los retiros anticipados definidos en el numeral 16 de este mismo artículo.

15. **Prestación o Beneficio:** Pago de los derechos económicos del afiliado acumulados en el Plan de Pensiones por acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas. Puede ser en forma de entrega única, renta vitalicia o retiro programado, conforme a lo establecido en el contrato del Plan de Pensiones y a elección del beneficiario.

16. **Retiro Anticipado:** Pago anticipado de los derechos económicos del afiliado sin que se haya producido ninguna de las contingencias cubiertas por el Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 3, del presente Acuerdo y en las condiciones reguladas en el propio Plan.

17. **Comisión:** Retribución que percibirán la Administradora del Plan y del Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones y el o los Custodios como remuneración por la totalidad de sus servicios, con la previa conformidad del afiliado y acorde a lo establecido en el presente Acuerdo.

18. **Defensor del Afiliado:** Institución que las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones podrán constituir voluntariamente y que consistirá en la designación de entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, a cuya decisión se someten las reclamaciones que formulen los afiliados y beneficiarios o sus derechohabientes contra las propias Administradoras o Custodios de los Planes y Fondos de Pensiones regulados en el presente Acuerdo. En caso de haberse designado Defensor del Afiliado, sus normas de funcionamiento deben constar por escrito e incluirse en el Prospecto de cada Plan de Pensiones.

TÍTULO PRIMERO REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS PLANES DE PENSIONES

Capítulo Primero Régimen Jurídico de los Planes de Pensiones

Artículo 2. Naturaleza y Principios Básicos de los Planes

1. Los Planes de Pensiones definen los derechos y obligaciones de las partes involucradas, ya sean éstas los afiliados, beneficiarios, empleadores o cualquier otra entidad que realice aportaciones al Plan de Pensiones, Administradoras y Custodios, y deben cumplir cada uno de los siguientes principios básicos:
 - a. Se constituyen voluntariamente y tienen carácter privado.
 - b. El régimen financiero en el que deben basarse es el de capitalización individual de las aportaciones.
 - c. Los Planes de Pensiones pueden ser Individuales o Colectivos, Contributivos o No Contributivos y de Contribución Definida.
 - d. Las aportaciones y sus rendimientos netos de gastos son titularidad del afiliado desde el momento en que deben realizarse conforme a lo establecido en el Plan, independientemente de quién haga las aportaciones. En ningún caso se podrá reclamar el retorno de las cantidades aportadas de conformidad con lo establecido en la regulación del Plan, sin perjuicio de lo establecido sobre el pago de prestaciones y de retiros anticipados en el presente Acuerdo.
 - e. El Plan de Pensiones, y por tanto las aportaciones y cualesquiera otros bienes integrados en el mismo, debe adscribirse a uno o varios Fondos de Jubilación y Pensiones.
2. Los Planes de Pensiones requieren un mínimo de diez (10) años de aportaciones para que los afiliados puedan hacer retiros voluntarios de sus derechos económicos en los mismos, salvo que se trate de afiliados que se adhieran a un Plan después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o que lleguen a dicha edad habiéndose adherido previamente a dicho Plan, en cuyo caso el período podrá ser reducido hasta un mínimo de cinco (5) años.
3. No obstante lo establecido en el numeral 2 anterior, se podrán hacer retiros anticipados del Plan por causa de muerte, incapacidad, urgencias médicas, catástrofes personales, grave situación financiera u otras circunstancias similares, según se establezca en el Plan y con los siguientes requisitos y condiciones:
 - a. Estos retiros no estarán sujetos a penalización en ningún caso.
 - b. El Plan definirá las cuantías y la forma de pago de los retiros anticipados. En cualquier caso, la Administradora deberá realizar el pago del retiro anticipado en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este artículo y en el Plan de Pensiones.
 - c. Las causas enumeradas se considerarán como tales siempre que supongan para el afiliado una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

- d. La muerte y la incapacidad van referidas al cónyuge del afiliado, o a alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado, o persona que conviva con el afiliado o de él dependa.
- e. Las urgencias médicas, catástrofes personales, grave situación financiera u otras circunstancias similares, para considerarse causas a efectos de retiros de un Plan de Pensiones, deben, necesariamente, generar una de estas dos circunstancias para el afiliado: desempleo, o ausencia de ingresos en su caso, de larga duración o enfermedad grave.
- f. El desempleo, o la ausencia de ingresos en su caso, de larga duración debe afectar al afiliado por un período continuado mínimo de tres (3) meses.
- g. La enfermedad grave debe afectar al afiliado o a su cónyuge, o a alguno de sus ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que conviva con el afiliado o de él dependa. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado:
 - g.1. Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
 - g.2. Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Artículo 3. Prospecto del Plan de Pensiones

El Prospecto, de modo expreso, debe precisar los términos del Plan de Pensiones para pagar prestaciones por jubilación y pensiones. Las características del Plan deben ser acordes con lo establecido en el artículo 5, de la Ley 10, de 16 de abril de 1993 y en el artículo 2 del presente Acuerdo. Se entiende por términos del Plan los siguientes:

- a. Modalidad del Plan: individual o colectivo, contributivo o no contributivo.
- b. Identificación de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones y del o los Custodios. Debe indicarse la Resolución de la Comisión

Nacional de Valores con la autorización y licencia de la Administradora, así como la Resolución con la aprobación por la Comisión Nacional de Valores del Prospecto que recoge los términos del Plan.

- c. Régimen permitido de aportaciones al Plan: importes mínimos y plazos, cuando existan.
- d. Contingencias cubiertas por el Plan y circunstancias que generan el derecho a la prestación, así como plazos establecidos para notificar el acaecimiento de dichas contingencias a la Administradora del Plan de Pensiones.
- e. Formas y plazos de pago de la prestación, incluidos los retiros voluntarios. La prestación podrá percibirse mediante entrega de capital en un pago único, rentas vitalicias o retiros programados. En cualquier caso, la Administradora deberá realizar el pago en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la notificación del acaecimiento de la contingencia.
- f. Política de inversiones del Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones a los que se adscribe el Plan. Debe indicarse la Resolución de la Comisión Nacional de Valores mediante la que se autoriza cada uno de los Fondos a los que se adscribe el Plan.

Derechos y obligaciones de las partes involucradas, ya sean éstas los afiliados, beneficiarios, empleadores o cualquier otra entidad que realice aportaciones al Plan de Pensiones, Administradoras y Custodios

- g. Causas y procedimiento para realizar la transferencia de los derechos económicos acumulados en el Fondo correspondientes al afiliado y, en su defecto, al beneficiario. La Administradora deberá realizar la transferencia efectiva de los derechos correspondientes, el día inmediato siguiente a aquél en que se cumpla el plazo de treinta (30) días calendario desde la recepción de la notificación presentada por el afiliado. En caso de que se haya producido ya la prestación y existan todavía derechos económicos a favor del afiliado, lo cual solo puede suceder si la forma de pago de la prestación es un retiro programado, el responsable de presentar la notificación para la transferencia, será el beneficiario. En ningún caso resultará admisible la penalización por dicha transferencia de los derechos del afiliado de un Plan de Pensiones a otro Plan de diferente Administradora.

El incumplimiento en la transferencia de derechos económicos, será sancionado mediante la aplicación, mutatis mutandi de los criterios de aplicación de sanciones contenidos en el artículo 4 del Acuerdo No. 10-2000 de 23 de junio de 2000 tal como quedó modificado por los Acuerdos 5-2001 de 9 de marzo de 2001, No. 10-2003 de 18 de agosto de 2003 y el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 o cualquier acuerdo que los modifiquen.

- h. Normas para determinar la cuantía de los derechos económicos acumulados en el Fondo correspondientes al afiliado. En todos los casos de transferencia, pago de prestaciones y retiros la cuantía de derechos económicos se actualizará a la tasa de rentabilidad obtenida por el Fondo o Fondos de Pensiones hasta el día inmediatamente anterior al día en que se realice el traspaso efectivo de dichos derechos económicos a la nueva Administradora o el pago o retiro.

- i. Comisión que percibirán la Administradora y el o los Custodios como retribución total por el desarrollo de sus funciones. Esta comisión deberá aplicarse sobre el Fondo o Fondos administrados, siendo admisibles comisiones en función de los resultados del Fondo o Fondos atribuidos al Plan. Esta comisión se devengará diariamente en función del valor diario del Fondo o Fondos administrados.

- j. Gastos que conforme al presente Acuerdo puedan ser imputados al Fondo o Fondos a los que se adscribe el Plan. En ningún caso se admitirá la imputación al Fondo o Fondos de los gastos intrínsecos de las operaciones de la Administradora derivados del normal desempeño de sus funciones y servicios conforme a lo establecido en este Acuerdo, tal como gastos de publicidad o de envío de información a los afiliados. Todo ello debe considerarse incluido en la comisión a que se refiere la letra i, de este mismo artículo.

- k. Documentación e información periódica que recibirá el afiliado conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

- l. Causas y requisitos que permitirán, en su caso, hacer retiros anticipados del Plan antes del plazo mínimo de diez (10) años, o de cinco (5) años en su caso, de aportaciones al mismo, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del presente Acuerdo.

El Prospecto deberá contener también las instancias de reclamación a las que debe remitirse el afiliado y/o el beneficiario, tanto internas de la propia Administradora como de las instancias Administrativa y Judicial.

Las Administradoras que cuenten con un Defensor del Afiliado deberán incluir la correspondiente información al respecto, así como las Normas de Funcionamiento del mismo.

El Prospecto deberá hacer referencia a la legislación vigente en el momento de la contratación del Plan de Pensiones por el afiliado, en especial la relativa a la normativa fiscal del producto, sin perjuicio de que ésta pueda variar con el tiempo.

El Prospecto que recoge los términos del Plan de Pensiones y el Documento de Adhesión establecido en el artículo siguiente de este Acuerdo, conforman el contrato de Plan de Pensiones. El Prospecto del Plan y el modelo de Documento de Adhesión deberán ser previamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 4. Afiliación al Plan de Pensiones

1. La afiliación requerirá de la firma por el afiliado de un Documento de Adhesión al Plan, en el que figurarán, al menos, los datos personales del afiliado, la designación de los beneficiarios, las aportaciones a realizar y la forma de pago de la prestación, que, por defecto, elige, sin perjuicio de que ésta se pueda modificar por escrito remitido a la Administradora hasta quince (15) días antes de tener derecho a la prestación. En el caso de que la Administradora tenga constituidos varios Fondos de Jubilación y Pensiones, el afiliado deberá indicar en el Documento de Adhesión el criterio de distribución de sus aportaciones entre los diferentes Fondos ofrecidos por la Administradora, sin perjuicio de que esta distribución pueda modificarse en los términos establecidos en el artículo 27 del presente Acuerdo.
2. La afiliación será efectiva cuando la Administradora entregue al afiliado una copia del Documento de Adhesión y un ejemplar del Prospecto del Plan a que se refiere el Artículo anterior de este Acuerdo. Ambos documentos forman parte integrante del contrato de Plan de Pensiones y vinculan a las partes. Toda variación que afecte a los términos contractuales deberá recogerse en la correspondiente addenda que también formará parte integrante del contrato y vinculará a las partes.

Artículo 5. Confidencialidad de la Información

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones y los Custodios no podrán divulgar información respecto de sus afiliados y beneficiarios, a menos que lo hagan con el consentimiento expreso de los mismos o que la información deba ser divulgada a la Comisión en virtud de este Acuerdo o de cualquier otra normativa que sea de aplicación, o que medie orden de autoridad competente dictada de conformidad con la ley.

Capítulo Segundo **De los Fondos de Jubilación y Pensiones**

Artículo 6. Naturaleza y Principios Básicos de los Fondos de Pensiones

- a. Los Fondos de Jubilación y Pensiones son patrimonios creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a Planes de Pensiones, cuya gestión, custodia y control se realizarán conforme a lo establecido en la ley y en el presente Acuerdo.
- b. Los Fondos se regularán por sus propias Normas de Funcionamiento según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 del presente Acuerdo y serán administrados necesariamente por una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones con la participación de uno o más Custodios.
- c. Los Fondos de Pensiones deberán tener patrimonio totalmente separado e independiente del patrimonio de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.
- d. Los Fondos de Pensiones estarán integrados por uno o varios Planes de Pensiones. Los recursos patrimoniales de los Fondos provienen de las aportaciones a los Planes adscritos, por los afiliados o los empleadores en su caso, y de las rentabilidades netas obtenidas por la inversión de las mismas.
- e. Los acreedores de los Fondos, incluidos los beneficiarios, no podrán hacer efectivos sus créditos sobre los patrimonios de los afiliados, cuya responsabilidad está limitada a sus compromisos de aportación a sus Planes de Pensiones adscritos. El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de la Administradora ni del o los Custodios. La Administradora no podrá constituir ningún tipo de prenda o gravamen sobre el patrimonio de los Fondos.

Artículo 7. Obligatoriedad de Autorización previa para los Fondos de Pensiones

La constitución e inicio de operaciones de los Fondos de Jubilación y Pensiones requiere de autorización previa por la Comisión Nacional de Valores conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 8. Requisitos para obtener y conservar la Autorización para operar

1. La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones que pretenda constituir un Fondo de Jubilación y Pensiones deberá solicitar autorización previamente a la Comisión Nacional de Valores. Una vez obtenida la autorización, el Fondo queda habilitado para la integración y desarrollo de Planes

de Pensiones. La Comisión tendrá el plazo de treinta (30) días calendario desde la recepción completa de la solicitud y la documentación para pronunciarse sobre la petición. Este plazo de treinta (30) días se interrumpirá en el momento en que la Comisión emita comentarios u observaciones en relación con la documentación presentada. Otorgada la autorización correspondiente, la Comisión remitirá la resolución respectiva para su publicación en la Gaceta Oficial.

2. La constitución del Fondo debe constar en Acta de Autorización debidamente adoptada por la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones con los requisitos establecidos en el siguiente numeral de este mismo artículo.
3. La solicitud de autorización se presentará junto al Acta de Autorización que deberá contener necesariamente las siguientes menciones:
 - a. La denominación o razón social y el domicilio de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones y del o los Custodios, así como la identificación de las personas que actúan en su representación en la constitución del Fondo.
 - b. La denominación del Fondo, que deberá ser seguida, en todo caso, de la expresión "Fondo de Jubilaciones y Pensiones".
 - c. El objeto del Fondo, conforme a lo estipulado en este Acuerdo.
 - d. Las normas de funcionamiento con el siguiente contenido mínimo:
 - d.1 La política de inversiones de los recursos aportados al Fondo.
 - d.2 Las normas de distribución de los gastos de funcionamiento.
 - d.3 Las normas que hayan de regir la disolución y liquidación del Fondo.
 - d.4 Los requisitos para la modificación de las normas de funcionamiento y para la sustitución de la Administradora y del o los Custodios.

Artículo 9. No aplicación a fondos del SIACAP.

Las disposiciones del capítulo segundo no serán de aplicación a los fondos de Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos regulados por la Ley 8 de 1997.

Capítulo Tercero

De las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones

Artículo 10. Principios de las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones

Podrán ser Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones las sociedades anónimas que tengan como objeto social y actividad principal la administración de Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos. No obstante, la Administradora a quien se le otorgue autorización y licencia para administrar Fondos de Pensiones y Jubilación, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, podrá dedicarse a negocios incidentales de la administración de los citados fondos, tal como la constitución y administración de fideicomisos. La Comisión Nacional de Valores podrá restringir las actividades que lleven a cabo las Administradoras cuando lo considere necesario para proteger los intereses de los afiliados y beneficiarios.

2. Las Administradoras actuarán en interés de los Fondos que administren siendo responsables frente a afiliados y beneficiarios de todos los perjuicios que se les causaran por el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 11. Obligatoriedad de la Licencia

Las entidades que deseen actuar como Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en la República de Panamá o desde ésta, deberán obtener previamente una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

A las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones les serán aplicables, mutatis mutandi, las disposiciones del Acuerdo No. 5, de 25 de junio de 2003, por el cual se reglamentan las normas de conducta, registro de operaciones e información de tarifas.

De igual manera le serán de aplicación y obligatorio cumplimiento a las entidades que deseen actuar como Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo contenidas en el Acuerdo No. 1-2005 de 3 de febrero de 2005.

Artículo 12. Requisitos para Obtener y Conservar la Licencia

La entidad que solicite el otorgamiento de una licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, para obtener y conservar dicha licencia, deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:

1. Dedicarse principalmente a actividades propias del negocio de Administración de Planes de Pensiones y Fondos de Jubilación y Pensiones, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 9 del presente Acuerdo.
2. Ser persona jurídica y constituirse con la forma de sociedad anónima cuyo Pacto Social deberá prever los requisitos establecidos en el presente artículo.
3. El Pacto Social deberá prever que la sociedad tenga como objeto social principal la administración de Planes y Fondos de Jubilación y Pensiones, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos regulados en el numeral 1 del artículo 9 del presente Acuerdo, y que la denominación social incluya las expresiones "Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones" o "AFP", u otra sustancialmente similar.
4. Contar con una Junta Directiva o su equivalente formada por no menos de tres miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Al menos una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores o el sector financiero en general. Tales condiciones de honorabilidad, conocimientos y experiencia serán exigibles también en los demás ejecutivos principales de la entidad.

Se entenderá que tienen honorabilidad comercial y profesional quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras. En todo caso, se entenderá que carece de tal honorabilidad quien este incurso en una causa de incapacidad para ocupar cargos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del Decreto Ley 1 de 1999. Se considera que poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer funciones en un Administrador de Inversiones quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a dos años, funciones como ejecutivos principales o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas, del sector financiero.

5. Contar con la cantidad de ejecutivos principales que el volumen de negocios de la entidad demande, quienes deberán contar con las correspondientes Licencias expedidas por la Comisión. Todo Administrador de Inversiones deberá nombrar al menos a una persona que sea titular de Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones, según se reglamenta posteriormente en el presente Acuerdo.

A los efectos de la definición de Ejecutivo Principal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999 se entenderá que desempeñan responsabilidades claves el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento, así como las demás personas que tengan cargos ejecutivos de dirección y operación del negocio de la entidad. El hecho de ser dignatario o miembro de la Junta Directiva no determinará por sí mismo el tener el carácter de ejecutivo principal. Serán también considerados ejecutivos principales las demás personas que presten funciones de alta administración, dirección, estrategia, control o asesoramiento a la entidad. La Comisión podrá requerir a cualquier persona dentro de la organización de un Administrador de Inversiones que realice funciones de esta naturaleza que obtenga la Licencia correspondiente.

6. Contar con un Oficial de Cumplimiento, quien deberá ser titular de Licencia de Ejecutivo Principal expedida por la Comisión, y con los Manuales y Reglamentos que sean necesarios y requeridos para que el Administrador cumpla con las medidas de prevención de blanqueo de capitales, según las leyes aplicables y los Acuerdos que haya dictado la Comisión y los que se dicten en el futuro.
7. Contar con una organización administrativa y contable y medios técnicos y humanos adecuados para prestar los servicios propios a su Licencia y para cumplir y fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados cumplan, con las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999 y disposiciones de desarrollo, así como que tengan establecidos procedimientos de control interno y de seguridad en el ámbito informático que garanticen la gestión sana y prudente de la entidad.

En caso de que la entidad solicitante sea afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Comisión podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, circunstancia que debe quedar debidamente documentada mediante contratos de arrendamiento, servicios administrativos (incluyendo mantenimiento de registros, soporte informático), servicios profesionales, y todos los demás que fueran necesarios para la acreditación de que cuenta con la organización administrativa necesaria para el desarrollo del negocio.

En especial, deberá establecer normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les corresponden de acuerdo con el Decreto Ley 1 de 1999, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, incluidas a título meramente indicativo y sin que la mención sea excluyente todas las obligaciones referentes a la confidencialidad

de los clientes y sus cuentas y las medidas para prevenir el uso indebido de información privilegiada. Deberá igualmente disponer de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de conducta, de control interno y de evaluación de riesgos y para el correcto desarrollo de las normas de supervisión e inspección de la Comisión Nacional de Valores.

8. Disponer de un Manual de Procedimientos que establezca la organización administrativa y contable, medios técnicos y humanos, normas de funcionamiento y procedimientos, de cada una de las áreas de actuación que intervienen en el desarrollo de las actividades de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

En el Manual deberán establecerse, además, normas y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les corresponden de acuerdo con el Decreto Ley 1 de 1999, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, incluidas a título meramente indicativo y sin que la mención sea excluyente todas las obligaciones referentes a la confidencialidad de los afiliados y beneficiarios y sus derechos económicos y las medidas para prevenir el uso indebido de información privilegiada. Deberá igualmente disponer de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de conducta, de control interno y de evaluación de riesgos y para el correcto desarrollo de las normas de supervisión e inspección de la Comisión Nacional de Valores.

9. Presentar a la Comisión los Estados Financieros interinos y auditados, respecto de sí misma y de los Fondos de Jubilación y Pensiones bajo su administración, que sean exigibles conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y conforme a lo regulado en los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, tal como quedó modificado por los Acuerdos No. 10-2001 de 17 de agosto de 2001 y el No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, así como cualquier otro reporte específico que establezca la Comisión mediante Acuerdo.
10. Adoptar y mantener en funcionamiento un Reglamento Interno de Conducta, conforme a lo previsto en el Acuerdo No. 5-2003 de 25 de junio de 2003, en el que de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como los procedimientos y mecanismos internos que sean necesarios y pertinentes al cumplimiento del Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios.
11. Mantener actualizada toda la información que sobre el Administrador de inversiones haya sido presentada a la Comisión.

12. Tener su domicilio social y comercial, su efectiva administración y dirección, así como los documentos, libros y registros de acciones, en el territorio de la República de Panamá.
13. Obtener las demás autorizaciones y registros que la legislación mercantil general requiera para la prestación de servicios.
14. Mantenerse al día en el pago de la tarifa de supervisión que les corresponda, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 1 de 1999 y los Acuerdos correspondientes.
15. Cumplir con los demás requisitos establecidos por el Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y la operación del negocio.
16. Disponer de un Plan de Sistemas y Seguridad informáticos adecuado para prestar los servicios propios a su Licencia.
17. Tener un capital social mínimo, neto de pérdidas, total y efectivamente suscrito y pagado, de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00). Adicionalmente, este capital no podrá ser nunca inferior al uno por ciento (1%) de los Fondos de Pensiones gestionados.

Las acciones que representen el capital social podrán ser emitidas únicamente en forma nominativa.

En caso de que por alguna circunstancia el capital social llegara a estar por debajo del mínimo correspondiente, la Comisión dará a la Administradora un plazo máximo de noventa (90) días para completarlo, siendo durante este plazo objeto de una supervisión permanente. En caso de no cumplir con este requisito en el plazo establecido, la Comisión podrá revocar y cancelar la licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, caso en que se aplicará lo establecido en el artículo 20 del presente Acuerdo para la liquidación forzosa o intervención de una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

18. Contratar y mantener vigentes las pólizas, fianzas o garantías necesarias para cubrir los riesgos de hurto, robo o apropiación indebida, por parte de sus directores, dignatarios, ejecutivos principales y empleados, en virtud del acceso a los valores y dineros de los Fondos administrados ya sea físicamente o mediante autoridad para administrar o disponer de dichos valores o dineros, ya sea individualmente o en conjunto con otros. La garantía deberá asegurar, como mínimo, el dos y medio por ciento (2.5%) de cada Millón de Balboas bajo administración, al cierre del año anterior, con un mínimo absoluto de cincuenta mil Balboas (B/. 50,000.00). Dichas pólizas, fianzas o garantías deberán ser contratadas por la Administradora tan pronto inicie la administración de la cartera

o carteras correspondientes al Fondo o Fondos de Pensiones, y ser ajustada en la medida en que se inicie la administración de otros Fondos de Pensiones. Copia de la póliza, fianza o garantía deberá ser remitida a la Comisión.

Artículo 13. De la Solicitud de Licencia

Las entidades que se propongan ejercer el negocio de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en o desde la República de Panamá, deberán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la expedición de la Licencia correspondiente, para lo que deberán presentar una petición que contenga la información y la documentación precisa para comprobar que dicha entidad cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de dicha Licencia y la operación del negocio, conforme al presente Acuerdo y la demás normativa que sea de aplicación. La solicitud de Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones contendrá además de lo establecido en el artículo 11 del presente Acuerdo, la siguiente información:

1. Razón social del solicitante.
2. Nombre comercial en caso de que difiera del nombre o razón social.
3. Datos de constitución de la sociedad.
4. Domicilio legal del solicitante.
5. Dirección exacta del establecimiento donde llevará a cabo sus operaciones y las de sus sucursales, en caso de existir tales.
6. Capital social suscrito y pagado.
7. Identificación de la persona o personas que se nombren como Ejecutivos Principales (mínimo una persona), que deberá contar con la correspondiente Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones. En caso de que la persona designada como Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones de la solicitante no sea titular de la Licencia correspondiente a tal cargo, será admisible su designación únicamente si a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, ya ha aprobado el examen de conocimiento requerido para la misma. En tal caso, el trámite correspondiente a la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones se podrá surtir al mismo tiempo que el de la Licencia de la Administradora, pero su concesión quedará condicionada a la concesión de Licencia de esta última.
8. Identificación de la persona que se nombre como Oficial de Cumplimiento, quien deberá contar con Licencia de Ejecutivo Principal. En caso de que la persona designada como Oficial de Cumplimiento de la solicitante no sea titular de la Licencia correspondiente a tal cargo, será admisible su designación únicamente si a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, ya ha aprobado el examen de conocimiento requerido para la misma. En tal caso, el trámite correspondiente a la

Licencia de Ejecutivo Principal se podrá surtir al mismo tiempo que el de la Licencia de la Administradora, pero su concesión quedará condicionada a la concesión de esta última.

9. Fecha en que proyecta iniciar operaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 71 del Acuerdo No. 5, de 23 de julio de 2004.
10. Nombres de los propietarios efectivos que tengan control de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones y presentación de la composición accionaria de la sociedad solicitante, en el Formulario DMI-3 que se incluye como Anexo V del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
11. Tratándose de una sociedad que es o será subsidiaria o afiliada dentro de un grupo económico, identificación de su posición dentro del grupo económico y de la sociedad bajo la cual consolida, de conformidad con el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, sobre forma y contenido de los Estados Financieros que deben presentar las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión.

Artículo 14. Documentos que deben Aportarse con la Solicitud

La solicitud de Licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud, tramitada por abogado idóneo.
2. Copia simple del Pacto Social y de las reformas a éste si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Público, el cual deberá ser adecuado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66, numeral 2 del Acuerdo No. 5-2004.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Copia simple de la cédula de identidad personal de los directores y dignatarios de la solicitante, cuando éstos sean ciudadanos panameños o residentes en Panamá. En el caso de que todos o algunos de los directores y dignatarios de la solicitante sean extranjeros, deberán aportarse copias del documento de identidad de su país de origen y de su pasaporte, o en defecto de este último, de alguna otra identificación satisfactoria a juicio de la Comisión. En el caso de que se trate de documentos emitidos en el extranjero, éstos deberán presentarse apostillados o cumplir con los trámites consulares correspondientes.
5. Recibo de ingreso expedido por la Comisión Nacional de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999.
6. Para los efectos de la presentación de la información sobre los directores, dignatarios el o los Ejecutivos Principales de la solicitante el Formulario DMI-4 contenido en el Anexo VI del presente Acuerdo y que forma parte integrante del

mismo, correspondiente a cada uno de los directores y dignatarios de la solicitante, debidamente firmados por cada uno de ellos. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.

7. Estados financieros anuales auditados por un Contador Público Autorizado independiente correspondiente a los dos (2) últimos periodos fiscales, elaborados de conformidad con los Acuerdos dictados por la Comisión sobre la Forma y Contenido de los Estados Financieros de las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión y estados financieros interinos trimestrales que se hayan preparado hasta la fecha de la presentación de la solicitud. Si la solicitante está en etapa pre-operativa al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.
8. Dos o más referencias bancarias y comerciales de la entidad solicitante. Si se trata de un solicitante en fase pre-operativa, las cartas de referencias bancarias y comerciales deberán ser presentadas sobre sus accionistas. Las cartas de referencia que deben acompañarse a la solicitud de licencia deberán emitirse por personas que no estén interesadas en la solicitud de la licencia o formen parte de sociedades afiliadas interesadas en ella. Tampoco se admitirán cartas de referencia personal redactadas por los asesores legales, auditores o personas que presten servicios profesionales a las personas a las que tales cartas se refieran. Las cartas de referencia deberán incorporar datos de identificación y de contacto de las personas que las firman. Si están otorgadas en el extranjero, deberán ser debidamente legalizadas para ser aportadas a la solicitud.
9. Dos o más referencias bancarias y personales de cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales de la entidad, con las mismas características previstas en el numeral 8 de este artículo.
10. Para los efectos de la presentación sobre la información sobre los propietarios efectivos de las acciones que tengan control de la Administradora, el Formulario DMI-3, Anexo V, debidamente suscrito por el representante legal de la sociedad u otro director o dignatario debidamente autorizado. Además, se aportará, si son personas naturales, información sobre su trayectoria y actividad profesional, y si son personas jurídicas sus pactos sociales e información financiera de los dos (2) últimos ejercicios, la composición de sus Juntas directivas o equivalentes y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezcan. La información contenida en estos documentos no será de acceso público.
11. Borrador de Reglamento interno de conducta, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No.5-2003 de la Comisión Nacional de Valores, en el que, de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como la regulación de demás aspectos contemplados en el Decreto Ley 1 de 1999.
12. Declaración jurada de las personas que vayan a actuar como dignatarios, directores y ejecutivos principales, de que no están incurso en las causas de incapacidad fijadas en el artículo 50 del Decreto Ley 1 de 1999.
13. Borrador del Manual que desarrollará la ejecución de la política "Conozca su cliente".

14. Plan de Negocio de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones que contenga un estudio del negocio proyectado a cinco años con un escenario base, un escenario desfavorable y un escenario favorable, en el que se incorpore, al menos, la siguiente información:

- a. Participación prevista en el mercado
- b. Para cada uno de los escenarios, proyecciones de:
 - b.1 Inversiones y financiación
 - b.2 Estados financieros:
 - b.3 Evaluación del proyecto
 - b.4 Resumen del proyecto

El plan de negocio no será de acceso público.

15. Manual de Procedimientos que determine la estructura, funciones y procedimientos de cada una de las áreas de actuación que intervienen en el desarrollo de las actividades de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, y que al menos serán las siguientes:

- a. Inversiones
- b. Operaciones
- c. Contabilidad
- d. Beneficios
- e. Servicios

16. Plan de sistemas y seguridad para los sistemas de la información.

17. Identificación de la persona que se designe como ejecutivo de enlace con la Comisión Nacional de Valores, que, necesariamente, deberá ser el Ejecutivo Principal, el Oficial de Cumplimiento, un miembro de la Junta Directiva o el Gerente General.

18. Cualquier información o documentación adicional o complementaria que la Comisión estime necesaria para la acreditación del cumplimiento de las condiciones requeridas por la Ley No. 10, de 16 de abril de 1993 y sus disposiciones reglamentarias para la expedición de la Licencia.

Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo No. 6-2001 de 20 de marzo de 2001, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento, o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. Lo anterior es sin perjuicio de la excepción contenida en el numeral 7 del presente artículo.

En todo caso, la Comisión Nacional de Valores podrá exigir a los promotores cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la licencia.

Parágrafo: Las Administradoras que tengan licencia y lleven operando al menos cinco (5) años a la entrada en vigor del presente Acuerdo, no tendrán que presentar

el Plan de Negocio ni el Manual de Política de Conozca su Cliente requeridos en este artículo.

Artículo 15. Inicio de Operaciones

Otorgada una licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, el titular de la misma adoptará las actuaciones precisas para iniciar efectivamente operaciones en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente. De no iniciar efectivamente operaciones en el plazo antes señalado, podrá ser revocada la licencia otorgada previa comunicación con la entidad con licencia, la cual dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para indicar las razones por las cuales no ha iniciado efectivamente operaciones.

Una vez recibidas la Comisión evaluará las razones expresadas por la entidad con licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, siendo únicamente admisibles supuestos de fuerza mayor o caso fortuito y procederá, según sea el caso a la revocación de la respectiva licencia o a la fijación de un nuevo plazo de inicio de operaciones en el caso de que las razones expuestas sean admisibles.

Artículo 16. Tarifa de Supervisión

La entidad que obtenga licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en o desde la República de Panamá, deberá pagar anualmente la Tarifa de Supervisión prevista en el artículo 18 del Decreto Ley 1 de 1999, pago que se hará mediante cheque certificado a favor de la Comisión Nacional de Valores o cheque a favor del Tesoro Nacional y de conformidad con los procedimientos adoptados mediante Acuerdo.

Artículo 17. Suspensión y Revocación de Licencia y Otras Medidas

En el caso de que una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deje de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para obtener y conservar la licencia o incumpla las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar las medidas que estime oportunas encaminadas a la protección y defensa de los afiliados, beneficiarios y público en general, según lo amerite el caso, pudiendo suspender o revocar y cancelar la licencia.

Capítulo Cuarto

Operaciones de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones

Artículo 18. Obligación de Comunicación de los Cambios en las Condiciones bajo las cuales se concedió la Licencia

En aplicación de lo establecido en el numeral 1, del Artículo 72, del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, las Administradoras deberán comunicar a la Comisión Nacional de Valores todos los cambios que se produzcan en los requerimientos y en las condiciones bajo las cuales se les concedió la autorización y se expidió la licencia conforme al presente Acuerdo.

Artículo 19. Cambios en el Control Accionario

Todo cambio accionario en una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, en los términos previstos en los dos primeros párrafos del artículo 74, del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, deberá ser previamente autorizado por la Comisión Nacional de Valores.

Los requisitos, procedimiento, documentación y plazos son los establecidos en el artículo 74 del Acuerdo No. 5-2004.

El traspaso propuesto no surtirá efectos jurídicos hasta que sea autorizado por la Comisión.

Artículo 20. Cese de Operaciones y Liquidación Voluntaria

La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones que quiera cesar en sus operaciones, deberá solicitar previamente a la Comisión la autorización del cese de sus operaciones y del Plan de Traspaso del Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones administrados a otra Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones no podrá cesar en el ejercicio de sus funciones ni iniciar su liquidación, mientras la Comisión no apruebe el cese de operaciones y el Plan de Traspaso, en los términos previstos en los Artículos 19 y 20 del presente Acuerdo.

Artículo 21. Solicitud para el Cese de Operaciones

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores la autorización del cese de sus operaciones, con la correspondiente cancelación de su licencia, previa su liquidación y disolución. La tramitación se realizará en las mismas condiciones, procedimiento y requisitos establecidos en el Artículo 82, del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, pero con la necesaria observancia de las particularidades y salvedades derivadas de la naturaleza de los Planes y Fondos de Pensiones que se concretan en los párrafos siguientes de este artículo.

El cese de operaciones, la liquidación, disolución y cancelación de la licencia de una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en ningún caso puede afectar a la continuidad del Fondo o Fondos de Pensiones que administre, que no se disolverán ni liquidarán, ni puede perjudicar, en modo alguno, a los derechos de afiliados y beneficiarios.

El Plan de liquidación requerido en el numeral 5 del Artículo 82 del Acuerdo No. 5, así como todas las referencias de dicho artículo, a la liquidación, deben referirse, en el caso de Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensiones, exclusivamente a los compromisos pendientes y a los bienes y valores de la Administradora que cesa en sus operaciones y se liquida, y no al Fondo o Fondos administrados por la misma y que serán, necesariamente, traspasados en su totalidad a otra Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

La Administradora que cesa deberá presentar y designar una nueva Administradora que la sustituya y el correspondiente Plan de Traspaso del Fondo o Fondos administrados, que deberá ser previamente autorizado por la Comisión y ajustarse a las reglas previstas en las Normas de Funcionamiento del Fondo y en el contrato de Plan de Pensiones, así como al cumplimiento de lo establecido para la sustitución de Administradoras en el Artículo 20 del presente Acuerdo.

El traspaso del Fondo o Fondos de Pensiones no requiere necesariamente de la liquidación de los activos que tenga el Fondo y su entrega a la nueva Administradora, sino que ambas Administradoras, cesante y nueva, pueden pactar el traspaso íntegro del Fondo con todos sus títulos-valores y activos. Caso este último en que deberá preverse el procedimiento para la transmisión de bienes y derechos y, en su caso, el coste y el período que conllevará la operación.

Artículo 22. Sustitución de Administradoras

La sustitución de una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones se regirá por el procedimiento, requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 86, del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 con las particularidades establecidas en los siguientes párrafos:

1. La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones podrá acordar su sustitución cuando así lo estime pertinente solicitando autorización previa a la Comisión y cumpliendo con las reglas previstas en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones y en el contrato del Plan de Pensiones.

Al escrito de solicitud deberá acompañar escrito de la nueva Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función, siempre que cuente con las condiciones y requisitos establecidos para ello en este Acuerdo. En ningún caso podrá la Administradora renunciar, dejar o abandonar el ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se haya designado la nueva entidad que le sustituya y ésta reciba los recursos y derechos económicos de afiliados y beneficiarios adscritos al Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones objeto de traspaso.

2. La intervención o liquidación forzosa de una Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones conllevará el cese de dicha entidad en la administración de sus Fondos de Jubilación y Pensiones. El proceso de intervención se hará según lo regulado en el Capítulo III, del Título XIV del

Decreto Ley 1, de 8 de julio de 1999. El informe que, conforme al artículo 224 del citado Decreto Ley, deben realizar los interventores, contendrá adicionalmente a lo estipulado en ese artículo un pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de designar una nueva Administradora, caso en el que deberá elaborarse el correspondiente Plan de Traspaso del Fondo o Fondos administrados. En el caso de que la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 del Decreto Ley 1 de 1999, considere que es conveniente la reorganización de la Administradora, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título XIV del Decreto Ley 1 de 1999, o la devolución de la administración y el control de la Administradora a sus directores, los Fondos administrados no verán afectada su continuidad. En el caso de que la Comisión acepte la designación de una nueva Administradora, ésta deberá presentar el Plan de Traspaso del Fondo o Fondos administrados, que deberá ser autorizado por la Comisión. Y para el caso de que la Comisión acuerde la liquidación forzosa de la Administradora, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título XIV del Decreto Ley 1 de 1999, y durante el período de liquidación no se designe nueva Administradora, se producirá la disolución del Fondo o Fondos de Pensiones mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores. En dicha Resolución, la Comisión designará a los liquidadores. El liquidador o liquidadores deberán proceder con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del o los Fondos de Pensiones, y a satisfacer y percibir los créditos. Serán de aplicación las normas contenidas en el Título XIV del Decreto Ley No. 1 de 1999, así como las señaladas en el artículo 80 y subsiguientes del Acuerdo No. 5-2004.

3. En todos los casos de sustitución de la Administradora del Fondo o Fondos de Jubilación y Pensiones, sea cual sea la causa, además de las reglas y requisitos anteriores se exigirá a la Administradora cesante que constituya las garantías necesarias para cubrir las responsabilidades de su gestión y que haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 de este Acuerdo sobre elaboración, auditoría y publicidad de sus Estados Financieros y de los Estados Financieros del Fondo o Fondos por ella administrados.

La nueva Administradora deberá respetar los derechos y obligaciones pactados originalmente con los afiliados y beneficiarios. De forma especial, deben garantizarse las pensiones en curso de pago, si las hay, y los derechos acumulados por los afiliados en sus respectivos Planes de Pensiones.

TÍTULO SEGUNDO

POLÍTICA DE INVERSIONES E INFORMACIÓN FINANCIERO CONTABLE DE LOS FONDOS Y DE LAS ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE JUBILACIÓN Y PENSIONES

Capítulo Primero

Principios de la Política de Inversiones

Artículo 23. Principios Básicos

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deben actuar de buena fe y con el buen juicio y cuidado de quien administra sus propios negocios, atendiendo a los principios de seguridad, rentabilidad, diversificación y congruencia monetaria. Por congruencia monetaria se entenderá que al menos dos terceras partes (2/3) de las inversiones se realizarán en aquella moneda en que se pagarán las prestaciones.

Artículo 24. Política de Inversiones

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán establecer por escrito una Declaración de Principios Básicos de Inversión para cada uno de sus Fondos administrados, donde conste al menos la asignación de activos, el tipo de gestión, los métodos de control de los rendimientos absolutos y relativos de las inversiones y del riesgo de las mismas.

A estos efectos, se entenderá por tipo de gestión, al menos, si ésta es activa o pasiva; por métodos de control los procedimientos para medir la rentabilidad o el riesgo, y por rendimientos absolutos y relativos, la rentabilidad obtenida en un periodo de tiempo determinado, y la rentabilidad comparada con un índice o parámetro de riesgo, respectivamente.

Artículo 25. Comité de Riesgos

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán conformar un Comité de Riesgos cuya composición y reglas de funcionamiento deberán constar por escrito.

Este comité estará presidido por un Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones de la entidad y contará al menos con tres miembros de reconocida honorabilidad y con conocimientos y experiencia en finanzas, mercados e inversiones.

Su función será la de analizar periódicamente y calificar el riesgo crediticio de las inversiones que se adquieran con los recursos del Fondo o Fondos administrados al menos una (1) vez al año.

Capítulo Segundo

Activos en los que pueden invertir los Fondos de Pensiones

Artículo 26. Mercados Financieros Autorizados

Salvo cuando se trate de depósitos emitidos por instituciones financieras, los cuales podrán ser adquiridos directamente de la entidad emisora, al menos el ochenta por ciento (80%) de los instrumentos financieros adquiridos con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán ser negociados en un mercado primario o secundario regulado.

Artículo 27. Activos Autorizados

Los Fondos de Jubilación y Pensiones podrán invertir en:

1. Valores emitidos o avalados por el Estado.
2. Depósitos en Bancos oficiales y demás Bancos con licencia general.
3. Títulos de deuda emitidos por empresas e instituciones financieras, registrados en la Comisión Nacional de Valores y listados en bolsas autorizadas o en cualquier otro mercado regulado, nacional o extranjero.
4. Títulos de deuda, acciones de negociación privada o instrumentos titularizados, siempre que no se exceda el porcentaje permitido en el Artículo 26 del presente Acuerdo.
5. Acciones comunes y preferentes registradas en la Comisión Nacional de Valores y listadas en Bolsa o en cualquier otro mercado regulado, nacional o extranjero.
6. Inversiones en el extranjero de acuerdo al artículo 34 del presente Acuerdo.

Artículo 28. Límites por Tipo de Activo: Fondo Básico

Todas las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones al menos deberán tener un Fondo Básico que observe los siguientes límites máximos de inversión por tipos de activo:

Valores emitidos o avalados por el Estado	50%
Depósitos en Bancos oficiales y demás Bancos con licencia general	60%
Títulos de deuda emitidos por empresas e instituciones financieras, registrados en la Comisión Nacional de Valores y listados en Bolsa o en cualquier otro mercado regulado, nacional o extranjero, o de negociación privada con el límite expresado en el Artículo 24 del presente Acuerdo	40%
Acciones comunes y preferentes registradas en la Comisión Nacional de Valores y listadas en Bolsa o en cualquier otro mercado regulado, nacional o extranjero, o de negociación privada con el límite expresado en el Artículo 24 del presente Acuerdo	40%

En ningún caso, las inversiones en el extranjero de acuerdo al artículo 34 del presente Acuerdo podrán superar el 50% por tipo de activo.

Artículo 29. Multifondos

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones podrán crear Fondos distintos del Fondo Básico con diferentes perfiles de riesgo y rentabilidad esperada.

En ningún caso podrán invertir en activos diferentes a los indicados en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Los afiliados podrán tener los recursos de su Plan de Pensiones en distintos Fondos.

Se permitirá el traspaso de recursos entre los distintos Fondos como máximo cuatro veces al año.

Cada Fondo tendrá una única comisión en los términos definidos en artículo 3, letra i del presente Acuerdo. La comisión final será el promedio ponderado de la suma de las comisiones de cada uno de los Fondos seleccionados por el afiliado.

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones velarán especialmente por brindar a los afiliados la información que les permita escoger el Fondo o grupo de Fondos que mejor se adapte a su perfil y aversión al riesgo. Para esto, deberán informar de las rentabilidades y sus volatilidades de referencia para cada tipo de inversión y advertir cuáles son los activos adecuados en función de la edad y aversión al riesgo de los afiliados.

Artículo 30. Límites de Concentración por Emisor

1. Criterios Generales

La suma de recursos invertidos en títulos de deuda y acciones de una misma sociedad deberá ser, como máximo, la que resulte menor de las siguientes cantidades:

- a. 10% del Patrimonio del Fondo
- b. 20% de los activos totales de la empresa o institución financiera a invertir, según sus últimos estados financieros auditados

En el caso de depósitos, el límite por entidad financiera será del 20% del valor total de cada Fondo, y no se aplicará limitación alguna sobre los activos de la entidad financiera. En ningún caso el máximo global por empresa o institución financiera podrá sobrepasar el 20% en todas las inversiones ya sea deuda, patrimonio y/o depósitos.

Estos límites rigen para todos los tipos de Fondos.

2. Grupos Económicos

Para las sociedades que conformen un grupo económico, el límite de inversión será de un 20%, manteniendo las restricciones establecidas en el apartado a) anterior para cada sociedad en particular. Re entiende por grupo económico a aquellas entidades u organizaciones y sus subsidiarias o afiliadas que tienen un control común o están bajo una administración común. Se entiende que existe control cuando existe poder directo o indirecto de ejercer una influencia

determinante sobre la administración, la dirección y las políticas de una persona, ya sea mediante la propiedad de acciones con derecho a voto, mediante derechos contractuales o de otro modo. Toda persona que individualmente o de común acuerdo con otras personas sea titular o tenga el derecho de ejercer el voto con respecto a más del veinticinco por ciento de las acciones emitidas y en circulación de una sociedad se presumirá que ejerce control sobre dicha sociedad. De igual modo se presumirá que la persona que tenga menos de dicho veinticinco por ciento no ejerce control sobre dicha sociedad. Ambas presunciones admitirán prueba en contrario.

Artículo 31. Fondos de Inversión

Cuando la Administradora juzgue que la inversión mediante Fondos de Inversión agrega valor a su cartera de inversión, podrá adquirirlos. En cualquier caso la comisión se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, letra i, del presente Acuerdo.

Artículo 32. Excesos

Se entenderá por excesos cualquier cantidad que sobrepase los límites impuestos en los artículos 28 y 30 del presente Acuerdo, para el Fondo Básico, y el artículo 30 para los demás Fondos.

La Administradora deberá comunicar de los excesos en el momento en que se produzcan a la Comisión Nacional de Valores, y contabilizarlos en una cuenta especial.

En el caso del que el exceso haya sido ocasionado por movimientos de los precios o cualquier otra causa ajena a la Administradora, ésta tendrá un plazo de un (1) año desde el momento que se produjo el exceso para eliminarlo.

Si la causa del exceso fuese imputable a la Administradora, ésta deberá eliminarlo en un plazo máximo de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones que se le pueda aplicar y las responsabilidades que se le pudiesen atribuir por el daño producido al Fondo.

Las violaciones a lo dispuesto en este Artículo serán sancionadas por la Comisión Nacional de Valores, con la imposición de sanciones administrativas según la gravedad de la falta, su reincidencia y los daños que se causen a terceros. Dichas sanciones podrán ser impuestas por la Comisión a la Administradora y/o a los directores, dignatarios, gerentes, empleados y demás funcionarios que hayan participado en la comisión de la violación y tengan o deban tener conocimiento de la falta. En este último caso, la Administradora será solidariamente responsable por la multa que se imponga a dichas personas.

Las sanciones podrán ser: amonestación privada, amonestación pública, multa de entre un cinco (5%) y un veinticinco (25%) por ciento del exceso. Las sanciones en ningún caso podrán repercutirse al Fondo o Fondos administrados.

Artículo 33. Análisis de Riesgos

El Comité de Riesgos de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberá analizar la solvencia de los títulos de deuda que adquiera y realizar un informe por escrito según lo dispuesto en el artículo 25 del presente Acuerdo. Este informe, y sus actualizaciones periódicas, deberán mantenerse en los archivos de la Administradora.

Artículo 34. Inversiones en Activos Extranjeros

Se podrá invertir en acciones emitidas por sociedades extranjeras y títulos de deuda emitidos por Estados, Bancos Centrales, Entidades Financieras y sociedades extranjeras que al menos el cincuenta por ciento (50%) cuenten con una calificación de grado de inversión, local del país de origen, o internacional otorgada por Calificadoras internacionales reconocidas.

Las acciones y títulos de deuda extranjeros deben ser de negociación habitual en mercados internacionales.

Las calificadoras de activos deberán ser de reconocido prestigio internacional.

Para los fondos de inversión internacionales, los títulos en que invierta el fondo deberán tener al menos el cincuenta por ciento (50%) con calificación de riesgo emitida por una calificadora internacional.

Artículo 35. Delegación de las Inversiones en Activos Extranjeros

La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones podrá contratar los servicios de una entidad extranjera para la subadministración de una parte o de la totalidad de los activos extranjeros del Fondo. Esta subadministración no relevará a la Administradora de su responsabilidad de administración y en consecuencia, será su obligación establecer los mecanismos que le permitan vigilar la labor realizada por la entidad extranjera.

Únicamente podrán establecerse contratos de subadministración con administradoras que bajo la legislación de su país de origen estén facultados para administrar carteras colectivas y que reúnan, además, los requisitos que se establecen a continuación:

1. Deberán estar autorizados para operar y supervisados por el órgano regulador del mercado de valores.
2. Deberán contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la administración de carteras colectivas.
3. No podrán ser contratados como subadministradores personas que hayan sido sancionadas en su jurisdicción por infracciones graves al régimen legal del mercado de valores, o cuyos Directores, dignatarios o ejecutivos hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio, contra la fe pública, por delitos relativos al blanqueo de capitales, por delitos contra la inviolabilidad del secreto o por la preparación de estados financieros falsos

La Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. En ese sentido, deberá mantener disponible la información que sirvió de sustento a dicha verificación para su consulta en cualquier momento por parte de la Comisión Nacional de Valores.

En el caso de que una Administradora resuelva contratar los servicios de subadministración a una entidad extranjera deberá hacer una revelación adecuada en el Prospecto del Plan de esta circunstancia, así como de las generales y características de la entidad contratada, de las condiciones en que se realizará dicha subadministración y de los mecanismos de control dispuestos por la Administradora.

La Administradora deberá notificar de inmediato a la Comisión esta circunstancia y remitir copia de los contratos respectivos.

Para los Fondos de Inversión en activos extranjeros rige también la limitación establecida en el artículo 3, letra i, del presente Acuerdo.

Artículo 36. Uso de Derivados

Los instrumentos financieros derivados sólo podrán usarse con el objeto de establecer coberturas.

El uso de derivados debe constar en la política de inversiones y debe contar con la aprobación del Comité de Riesgos. A estos efectos, se entenderán como instrumentos financieros derivados los establecidos en el numeral 2, incisos a, b, c, d, e, f y g, del artículo 30 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, y será de aplicación, mutatis mutandi, lo establecido en los artículos 31 y 32 del citado Acuerdo.

Las operaciones estructuradas solo podrán tener como subyacente los activos permitidos en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán ejecutar las transacciones con derivados con el mayor cuidado, asegurándose de que sus gestores poseen los conocimientos y la experiencia necesaria para operar con estos instrumentos. Asimismo, deberán llevar un registro diario de sus operaciones con derivados y los resultados obtenidos con éstos.

Artículo 37. Prohibición de Apalancamiento y Préstamos

Los Fondos de Jubilación y Pensiones no podrán tomar deuda, ni prestar directamente sus recursos.

Artículo 38. Conflicto de Intereses

Las operaciones que realicen directa o indirectamente y por cuenta propia los dignatarios, directores y ejecutivos principales de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones sujetas a las disposiciones del presente Acuerdo, sobre valores que integren la cartera de uno o varios de sus Fondos de

Pensiones deberán ser reportadas por escrito a la Administradora, en la oportunidad que se establezca en el respectivo Código de Conducta. Sin perjuicio de todo lo anterior, las Administradoras deberán mantener disponible la información y documentación a que se refiere este artículo a requerimiento de la Comisión. Se excluyen de este requerimiento de reporte las operaciones realizadas sobre valores extranjeros y de deuda pública de la República de Panamá.

Capítulo Tercero **De la Valoración y Contabilización de los Activos**

Artículo 39. Principios

La valoración de los activos debe ser diaria y a precios de mercado.

Parágrafo transitorio: para los Administradores de Inversiones de Jubilación y Pensiones que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo requieran realizar adecuaciones a la valorización de los activos de los fondos administrados con base a lo establecido en este artículo, se establece un período de adecuación máximo al vencimiento del período fiscal del año 2006, que deberá verse reflejado en los estados financieros que se presenten a la Comisión Nacional de Valores el primer semestre del año 2007.

Artículo 40. Cuota de Ahorro y Número de Cuotas

El patrimonio de los afiliados debe expresarse mediante cuotas de participación presentadas en forma de número índice, con un mínimo de ocho decimales. El valor inicial de las cuotas de ahorro será igual a uno punto cero cero cero cero cero (1.00000000).

El valor de la cuota de participación se calculará en base al valor del patrimonio del Fondo, es decir activos totales menos pasivos totales, dividido por la cantidad de cuotas existentes en el período inmediato anterior.

Las fluctuaciones en el valor de los activos, los intereses, dividendos y en general las variaciones en el Patrimonio originadas por las pérdidas y ganancias del proceso de inversión de los Fondos ocasionarán cambios en el valor de la cuota de participación. Las contribuciones, pagos de prestaciones y cualquier otro cambio no atribuible al proceso de inversión de los activos generarán cambios en el número de cuotas.

El cálculo del valor de la cuota de ahorro será diario permitiéndose un retraso máximo de cinco (5) días hábiles. El patrimonio de cada afiliado individual se obtendrá de la multiplicación del número de cuotas que posea por el valor de la cuota en ese momento.

El valor de la cuota deberá ser informado a la Comisión Nacional de Valores y al público teniendo en cuenta la periodicidad del párrafo anterior, el día hábil inmediatamente posterior a su cálculo. Asimismo, se deberá informar conjuntamente las rentabilidades del último año y último mes calendarios, calculadas en forma compuesta sobre una base de días efectivos sobre trescientos sesenta y cinco (365).

Artículo 41. Fuente Oficial de Información

Las fuentes oficiales de información para los precios de mercado son las Bolsas autorizadas de Panamá para los activos nacionales, y aquellas cotizaciones que consten en los sistemas electrónicos habituales de información financiera para los activos internacionales. A los efectos de la valoración del patrimonio deberán tomarse los precios de cierre tipo comprador y deberán guardarse los sustentos de los precios, es decir impresión simple de la pantalla, hasta por dos (2) años.

Artículo 42. Ausencia de Precio

En caso de que el instrumento no haya sido transado al momento de hacer la valoración, entendiéndose que no se ha transado al menos en los tres últimos meses, o sus precios negociados no sean suficientemente representativos, entendiéndose por suficientemente representativo aquellas transacciones por importe superior a cinco mil Balboas (B/. 5,000.00), se procederá de la forma siguiente:

- a. Acciones. Se tomará el último precio transado, siempre que se trate de una transacción significativa. Las transacciones serán consideradas significativas cuando sean por un volumen superior a cinco mil Balboas (B/. 5,000.00). En caso que las transacciones no sean significativas se deberá tomar el costo histórico o valor en libros de la acción.
- b. Deuda. Se valorarán mediante el descuento de los flujos del instrumento utilizando tipos de instrumentos similares. Para lo anterior, se actualizarán los flujos financieros futuros, incluido el valor de reembolso, con los rendimientos de instrumentos con características de riesgo crediticio y plazo similares al instrumento en cuestión. Igualmente para el caso que no existan instrumentos similares se podrá utilizar como alternativa el valor en libros.

Artículo 43. Estados Financieros de la Administradora

La Administradora deberá presentar a la Comisión sus Estados Financieros interinos y auditados, conforme a lo establecido en artículo 11 numeral 9 de este Acuerdo y en el Artículo 73 del Acuerdo No. 5, de 23 de julio de 2004, y con la periodicidad y el contenido dispuestos en los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, o futuros acuerdos que regulen la materia, así como cualquier otro reporte específico que establezca la Comisión mediante Acuerdo.

Los criterios de imposición de multas por presentación incompleta y mora en la presentación de estados financieros de las administradoras, se regirá *mutatis mutandi*, por lo dispuesto en el Acuerdo No. 10-2000 de 23 de junio de 2000 tal como quedó modificado por los Acuerdos 5-2001 de 9 de marzo de 2001, No. 10-2003 de 18 de agosto de 2003 y el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 o futuros acuerdos que regulen la materia.

Artículo 44. Información del Fondo

La Administradora deberá presentar a la Comisión los Estados Financieros interinos y auditados de todos y cada uno de los Fondos de Jubilación y Pensiones que administre, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 de este Acuerdo y en los Acuerdos No. 2-2000 y 8-2000, así como cualquier otro reporte específico que establezca la Comisión mediante Acuerdo. No obstante, la periodicidad con la que deberán presentar los estados financieros de los Fondos será semestral. La primera entrega se efectuará dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del semestre correspondiente, y la segunda, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente. Solo esta segunda entrega requerirá que los estados financieros se presenten auditados.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, con periodicidad mensual, las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores un balance y un estado de cambios en el patrimonio de los distintos Fondos de Jubilación y Pensiones que administren. Dicha información deberá ser remitida a la Comisión en los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. Asimismo, con periodicidad quincenal, las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores dos informes, uno de posiciones de la cartera y otro de novedades de las transacciones realizadas. Dicha información deberá ser remitida a la Comisión en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la conclusión de cada quincena. Los formatos para la entrega de los informes anteriores son los que constan en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo, que forman parte integrante del mismo. Anexo I (Balance), Anexo II (Estado de Cambios en el Patrimonio) y Anexo III (Informe de Posiciones de la Cartera).

TÍTULO TERCERO
PUBLICIDAD SOBRE PLANES DE PENSIONES
E INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS EN
LOS FONDOS DE JUBILACIÓN Y PENSIONES

Artículo 45. Publicidad Sobre Planes de Pensiones

1. Se entenderá por publicidad toda forma de comunicación realizada directa o indirectamente por las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, a través de cualquier medio, con el fin de promover la afiliación del público, la permanencia de los afiliados, o para dar a conocer información de carácter general sobre la propia Administradora y los productos que ofrece.

La publicidad comprende anuncios convencionales, impresos, audiovisuales, a través de Internet y redes informáticas, y en general toda información dirigida al público, aunque sea de forma personalizada, difundida por cualquier medio, con el propósito de obtener los fines especificados en el párrafo anterior.

2. El objetivo de la publicidad es proporcionar a los afiliados y al público una información suficiente, clara, veraz y oportuna, en un formato de fácil comprensión.

La publicidad debe permitir al público comparar de forma equitativa entre las diversas ofertas de Planes y Fondos de Pensiones realizadas por las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, y a los afiliados evaluar si el Fondo o Fondos a los que tienen adscritos sus Planes de Pensiones, satisfacen sus necesidades o expectativas.

Artículo 46. Principios de la Publicidad Sobre Planes de Pensiones

La publicidad que realicen las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones no se halla sujeta a control previo, sin perjuicio de la potestad de supervisión y fiscalización que tiene la Comisión Nacional de Valores, pero debe, en todo caso, respetar los siguientes principios:

1. Claridad: Debe ser directa y completa, de forma que resulte fácil de entender por el público y útil para orientar sus decisiones. En concreto:
 - a. Toda referencia a retornos pasados debe ser meramente indicativa, y con la advertencia de que los resultados obtenidos en períodos anteriores no representan garantía alguna de resultados futuros. En todo caso, deberá hacerse constar el período de obtención de esos retornos, con indicación de si incorporan o no las comisiones de administración y custodia, su equivalente calculado sobre una base anual, y la identificación del contador público autorizado o firma de contadores públicos que auditó los Estados Financieros del Fondo o Fondos administrados.
 - b. Debe especificarse claramente la no existencia de garantía sobre retornos futuros.
 - c. Cualquier estimación sobre prestaciones futuras debe estar expresada en términos reales, esto es, con descripción de las magnitudes utilizadas para su cálculo. Sólo serán admisibles referencias en términos nominales si se acompañan de las correspondientes en términos reales, y se indica claramente en la publicidad su carácter nominal y su significado para el público.
 - d. Debe especificarse el perfil de riesgo que asume cada Plan y Fondo de Pensiones ofertado, de forma que sea comprensible para el público.
2. Veracidad: Debe ser cierta y no inducir a equívocos o confusiones. Las condiciones ofrecidas en la publicidad tendrán carácter vinculante y deberán plasmarse, necesariamente, en el contrato del Plan de Pensiones documentado mediante el Prospecto y en las Normas de Funcionamiento del Fondo o Fondos a los que se adscriba.

3. **Transparencia:** En caso de campañas o promociones publicitarias, que involucren la entrega de regalos en efectivo o en especie a los afiliados, la publicidad deberá contener una leyenda que indique lo siguiente: *"la entrega de regalos en efectivo o en especie a los afiliados no implica menoscabo en la rentabilidad del Fondo o incremento en los gastos del Fondo ya que éstos son asumidos únicamente por el patrimonio de la administradora del fondo"*.
4. **Identificación e independencia:** La publicidad deberá, necesariamente, mostrar la denominación y los signos distintivos y marcas comerciales de la Administradora de Inversiones de los Fondos de Jubilación y Pensiones que lo oferta, así como los datos de la autorización, y Licencia en su caso, tanto de la Administradora como del Fondo o Fondos de Pensiones. Si la Administradora forma parte de un grupo financiero o económico, la publicidad puede hacer referencia al citado grupo, pero sin inducir al público a creer que es el referido grupo, o alguno de sus miembros, el que va a garantizar el Fondo o Fondos administrados por la Administradora de Inversiones de los Fondos de Jubilación y Pensiones.

La Comisión Nacional de Valores ordenará la suspensión del uso de material publicitario que no cumpla o que contradiga los principios de publicidad contemplados en el presente artículo.

Artículo 47. Supervisión de la Comisión Nacional de Valores

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 266, del Decreto Ley N° 1, de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores está facultada para ordenar que se suspenda el uso de aquellos materiales publicitarios que contradigan las pautas contempladas en los criterios de publicidad que se adoptan mediante el presente Acuerdo.
2. Los criterios de publicidad establecidos son de aplicación individual, lo cual implica que toda entidad que pretenda utilizar material publicitario en el cual uno o más de los criterios aquí adoptados aplique, estará obligado a cumplirlos.

Artículo 48. Exclusividad

Queda prohibido realizar publicidad sobre Fondos de Jubilación y Pensiones y Fondos de Cesantía, a entidades no registradas y autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a operar como Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

Artículo 49. Información a Afiliados y Beneficiarios

1. Con periodicidad mínima anual, la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones remitirá a cada afiliado una certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos económicos acumulados.

2. Los beneficiarios de Planes de Pensiones, una vez causada la prestación, deberán recibir información apropiada sobre las opciones de cobro correspondientes. En caso de que el beneficiario opte por una renta vitalicia se le deberá informar de que la garantía de la prestación estará a cargo de la compañía aseguradora. La misma deberá ser suscrita directamente entre el afiliado y la compañía de seguros con la que se contrate la renta vitalicia. En caso de que se opte por un retiro programado se deberá informar de que el riesgo será por cuenta del propio beneficiario, no existiendo garantía externa. En su caso, se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro emitido por la entidad correspondiente.
3. Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán facilitar a los afiliados de los Planes de Pensiones, al menos con carácter semestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como otras circunstancias que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en el Prospecto del Plan, en la política de inversiones, o en las comisiones de administración y custodia. La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del Fondo o Fondos a los que estén adscritos los Planes, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo, deberá ponerse a disposición de los afiliados, en los términos establecidos en el Prospecto del Plan, la totalidad de los gastos del Fondo o Fondos de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre el monto administrado.
4. El Prospecto de los Planes podrá modificarse por decisión de la Administradora, previa comunicación por ésta, con al menos dos (2) meses de antelación, a los afiliados, que podrán optar, en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde que reciban la comunicación, por mantener su afiliación o trasladar sus derechos a otro Plan y/o otra Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones. En este último caso, no les serán de aplicación las nuevas condiciones en tanto formalizan su baja y la transferencia de sus derechos en el plazo indicado.

ARTICULO SEGUNDO (Anexos)


Mediante el presente Acuerdo se adoptan los Anexos 1-Balances, Anexo 2 - Estado de Cambio en el Patrimonio, Anexo III - Informe de Posiciones, Anexo IV - Formularios DMI-3, Anexo V - Formulario DMI-4 visibles en del presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

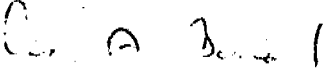
ARTICULO TERCERO (ADECUACION Y ENTRADA EN VIGENCIA)

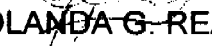
El presente Acuerdo entrará en vigencia en el plazo de seis (6) meses contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, no obstante, transcurridos los tres (3) primeros meses del plazo de entrada en vigencia del Presente Acuerdo, las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán reportar a la Comisión Nacional de Valores sobre el estado de su adecuación al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada a.i.



República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

ACUERDO No. 11 -2005

De 5 de Agosto de 2005

ANEXO No. 1

BALANCE

1. ACTIVO

1.1. Bancos

- 1.1.1 Recaudación
- 1.1.2 Beneficios
- 1.1.3 Otros registros de banco

1.2. Inversiones -Depósitos

- 1.2.1 Depósitos en bancos oficiales
- 1.2.2 Depósitos en bancos con licencia general
- 1.2.3 Portafolio en Administración

1.3. Inversiones - Sector Público

- 1.3.1 Valores emitidos o avalados por el Estado
- 1.3.2 Otros títulos públicos

1.4. Inversiones - Deuda de Empresas e Instituciones financieras

- 1.4.1 Deuda de Empresas e Inst. Financieras locales
- 1.4.1 Deuda de Empresas e Inst. Financieras internacionales

1.5. Inversiones-Acciones comunes y preferentes

- 1.5.1 Acciones comunes
- 1.5.2 Acciones preferentes

1.6. Inversiones-Deuda y acciones de negociación privada.

- 1.6.1 Acciones de negociación privada
- 1.6.2 Deuda de negociación privada

1.7. Cuentas Por Cobrar –

- 1.7.1 Cuentas por Cobrar- Inversiones
- 1.7.2 Otras cuentas por cobrar

TOTAL ACTIVO**2. PASIVO****2.1. Cuentas Por Pagar**

- 2.1.1 Comisiones por pagar
- 2.1.2 Otros cargos por pagar

2.2. Traspasos Entre AFP

- 2.2.1. Traspasos hacia otras AFP

2.2.2 Traspasos desde otras AFP**2.3. Traspasos Entre Tipos De Fondos de Pensiones de la AFP**

- 2.3.1 Traspasos hacia otros tipos de fondos de Pensiones de la AFP
- 2.3.2 Traspasos desde otros tipos de fondos de Pensiones de la AFP

2.4. Beneficios por Pagar

- 2.4.1 Beneficios por Pagar

TOTAL PASIVO**3. PATRIMONIO****3.1 Cuentas de Capitalización Individual**

- 3.1.1 Cuentas de Capitalización Individual
- 3.1.2 Rentabilidad del fondo
- 3.1.3 Otras cuenta de capital

TOTAL PATRIMONIO**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO****4. EXCESOS DE INVERSION**

4.1 Excesos de Inversión – Fondo Básico

- 4.1.1 Excesos de Inversión - Sector Público
- 4.1.2 Excesos de Inversión - Depósitos
- 4.1.3 Excesos de Inversión - Deuda de Empresas e instituciones financieras
- 4.1.4 Excesos de Inversión - Acciones comunes y preferentes
- 4.1.5 Excesos de Inversión - Inversiones en el Extranjero

4.2 Excesos de Inversión – Concentración de Fondos

- 4.2.1 Excesos de Inversión – Deuda y Acciones- Patrimonio del fondo
- 4.2.2 Excesos de Inversión – Deuda y Acciones- Activos totales
- 4.2.3 Excesos de Inversión - Depósitos
- 4.2.4 Excesos de Inversión - Grupos económicos

4.3 Excesos de Inversión - Negociación privada

- 4.3.1 Excesos de Inversión – Inversiones de negociación privada

5. VENCIMIENTO DE LOS PORTAFOLIOS**5.1 Duración Media de las Inversiones**

- 5.1.1 Duración media de los Depósitos a Plazo
- 5.1.2 Duración media de la Deuda de empresas privadas
- 5.1.3 Duración media de la Deuda pública

* La información contenida en este informe será para uso exclusivo de la Comisión Nacional de Valores y no podrá ser consultada por el público.

ANEXO II**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO****PATRIMONIO INICIAL DEL FONDO****1. TOTAL AUMENTOS****1.1 Recaudación**

- 1.1.1 Aportes
- 1.1.2 Traspasos desde otras AFP
- 1.1.3 Traspasos desde otros tipos de Fondos de Pensiones de la AFP

1.2 Otros aumentos

- 1.2.1 Otros aumentos

2. TOTAL DISMINUCIONES**2.1 Traspasos En Proceso Hacia Otras AFP****2.2 Traspasos en proceso Hacia Otros Tipos de fondos de la AFP**

2.3 Beneficios por Pagar**2.4 Beneficios por Jubilación**

2.4.1 Jubilación-Retiros Programados

2.4.2 Jubilación-Rentas Vitalicias

2.4.3 Entregas únicas

2.5 Contingencias

2.5.1 Beneficio por Incapacidad

2.5.2 Beneficio por Desempleo

2.5.3 Beneficio por Muerte

2.6 Pagos por Errores en la Recaudación**2.7 Otras Disminuciones****3. RESULTADO NETO DEL FONDO****3.1 Resultado de la Inversiones****3.2 Intereses sobre Saldos Cuentas Bancarias****3.3 Otros resultados del Fondo****4. COMISIONES****5. PATRIMONIO FINAL DEL FONDO****6. VALOR CUOTA NETO AL CIERRE****7. NÚMERO DE CUOTAS****8. INFORMACION DE LA ADMINISTRADORA****8.1 Número de afiliados totales****8.2 Número de afiliados traspasados hacia otra AFP****8.3 Número de afiliados traspasados hacia esta AFP**

* La información contenida en este informe será para uso exclusivo de la Comisión Nacional de Valores y no podrá ser consultada por el público.

ANEXO No. III

Informe de posiciones

Administradora:
Fondo:

Acciones nacionales:

Descripción	Código	Mercado	Divisa	Títulos	Coste Medio	Coste Adquisición	Precio	Valoración	Valor efectivo	Plus/Minus.	Dif. Cambio
-------------	--------	---------	--------	---------	-------------	-------------------	--------	------------	----------------	-------------	-------------

Acciones internacionales:

Descripción	Código	Mercado	Divisa	Títulos	Coste Medio	Coste Adquisición	Precio	Valoración	Valor efectivo	Plus/Minus.	Dif. Cambio
-------------	--------	---------	--------	---------	-------------	-------------------	--------	------------	----------------	-------------	-------------

Código: ISIN
Divisa: Código internacional
Valoración:

- 1 Mercado
- 2 Acciones-último transado

Deuda Pública:

Descripción	Código	Mercado	Divisa	Nominal	Coste Medio	Coste Adquisición	Int. Periódico	Precio mercado	Valor efec. ex cupón	Calificación	T.I.R
-------------	--------	---------	--------	---------	-------------	-------------------	----------------	----------------	----------------------	--------------	-------

Deuda Privada Nacional:

Descripción	Código	Mercado	Divisa	Nominal	Coste Medio	Coste Adquisición	Int. Periódico	Precio mercado	Valor efec. ex cupón	Calificación	T.I.R
-------------	--------	---------	--------	---------	-------------	-------------------	----------------	----------------	----------------------	--------------	-------

Deuda Internacional:

Descripción	Código	Mercado	Divisa	Nominal	Coste Medio	Coste Adquisición	Int. Periódico	Precio mercado	Valor efectivo ex cupón	Calificación	T.I.R
-------------	--------	---------	--------	---------	-------------	-------------------	----------------	----------------	-------------------------	--------------	-------

Código: ISIN
Divisa: Código internacional
Valoración: 3 Deuda-Descuento de flujos
4 Deuda-Valor amortizable

Depósitos en instituciones bancarias:

Descripción	Código	Mercado	Divisa	Nominal	Tipo	Coste Adquisición	Int. Periódico	Dif. Cambio	Valor efectivo
-------------	--------	---------	--------	---------	------	-------------------	----------------	-------------	----------------

Fondos

Descripción	Código	Tipo	Divisa	Títulos	Coste Medio	Coste Adquisición	Precio	Valoración	Valor efectivo	Plus/Minus.	Dif. Cambio
-------------	--------	------	--------	---------	-------------	-------------------	--------	------------	----------------	-------------	-------------

Derivados: los fondos deberán reportar el tipo de activo y la descripción del activo que compone el riesgo subyacente, cuando aplique.
Fuente de precios: Para cada instrumento del portafolio se deberá indicar la fuente, si es Bolsa de Valores, Bloomberg, etc. En caso de ausencia de precios, se deberá indicar el método de valoración empleado.
La información contenida en este informe será para uso exclusivo de la Comisión Nacional de Valores y no podrá ser consultada por el público.

ANEXO No. IV

FORMULARIO DMI-3

Para la presentación de la información sobre composición accionaria y accionistas controlantes de las entidades que soliciten Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.

1. Suministre la información requerida en el siguiente cuadro, que podrá ser adaptado teniendo en cuenta las agrupaciones que reflejen la distribución real del capital social del solicitante:

NOMBRE DE ACCIONISTA	CANTIDAD DE ACCIONES QUE POSEE	NUMERO TOTAL DE ACCIONISTAS	NUMERO TOTAL DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD	% DEL NUMERO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN SU PODER

2. Suministre los datos generales de los accionistas con posiciones controlantes en la sociedad solicitante:

Nombre	Cédula No.	Domicilio
a. _____		
b. _____		
c. _____		

La información contenida en este Formulario cubre hasta la siguiente fecha:

La persona que completa y firma este documento debe presentar tan pronto se produzca la información o documentación que actualice el contenido este formulario.

Esta información es de carácter reservado de conformidad con el Acuerdo No. X-2005, de _____ de 2005, y no podrá ser consultada por el público.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL DIRECTOR O DIGNATARIO AUTORIZADO

ANEXO No. V

FORMULARIO DMI-4

DATOS GENERALES Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

Para su aplicación a:

- a. Directores y Dignatarios de solicitantes de Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones
- b. Solicitantes de Licencia de Ejecutivo Principal de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones

Declaración: El suscrito declara bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

I. Datos Generales y Personales

- A. Nombre
Completo: _____
- B. Fecha de
Nacimiento: _____
- C. Número de Cédula o Documento de Identidad
Personal: _____
- D. Profesión: _____
- E. Dirección
Domiciliaria: _____
- F. Apartado y Zona
Postal: _____
- G. Dirección
Electrónica: _____
- H. Número
Teléfono: _____
- I. Número de
Fax: _____

II. Detalle de la Experiencia Profesional:

Detalle la totalidad de años de experiencia profesional con los que cuenta. Se deberá indicar el nombre del empleador, años de servicio, cargo o posición ocupada, jefe o supervisor inmediato, así como un breve resumen de las funciones que tenía bajo su cargo. Esta información deberá ser proporcionada iniciando por la relación laboral establecida

Horizontal lines for providing professional experience details.

III. Preparación Académica (completar la información en el orden establecido; si lo solicitado no aplica señalarlo expresamente)

- A. Doctorados:
B. Maestrías:
C. Licenciaturas:

Detalle de la información

Table with 5 columns: Nombre del Centro Educativo, Ciudad y País donde estudió, Años atendidos, Año de culminación, Título Obtenido.

IV. Información Extracurricular

A. Cursos, seminarios, Congresos y/o programas de capacitación tomados en los últimos cinco (5) años.

Horizontal lines for providing extracurricular information (A).

B. Conferencias o Ponencias dictadas en los últimos cinco (5) años, o participación en la preparación de los mismos en carácter de promotor u organizador.

Horizontal lines for providing extracurricular information (B).

C. Trabajos Académicos. De aplicar, señálese la institución o centro educativo en el cual se esta laborando como académico o profesor ponente, así como la materia o curso impartido.

D. Asociaciones. Nombrar aquellas asociaciones profesionales de las cuales la persona forma parte.

V. Idiomas

Este punto sólo deberá ser detallado en el caso que la persona maneje otro idioma distinto o adicional al idioma español.

VI. Desempeño profesional en el Mercado de Valores

1. Señale los años de experiencia de la persona solicitante en el mercado de valores en Panamá o en el ámbito internacional. De ser fuera de la jurisdicción nacional, indique el país y el tiempo (fecha de inicio y de terminación de la relación laboral) durante el cual prestó sus servicios, así como el número de autorización para el ejercicio de dicho cargo, si fuese el caso.

2. Detalle la experiencia de la persona solicitante en materia exclusiva al mercado de valores en Panamá. Esta información deberá ser exhaustiva e incluir desde cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de esta forma.

3. La persona solicitante ha sido objeto de investigación por parte de la Comisión Nacional de Valores o cualquier otro organismo internacional con facultades similares a las de la Comisión en la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.

VII. Otras Actividades Profesionales: Marque la que aplique:

- A. En caso de que la persona solicitante se encuentre realizando otra actividad profesional, además de para la cual aplica, indique cuál y desde cuándo.
- B. En caso de que los negocios principales de la persona solicitante involucren un giro de actividades ajenas al mercado de valores, favor explique en que consisten los mismos.
- C. Favor indicar si la persona solicitante posee, o se encuentra tramitando la obtención de, algún tipo de licencia, algún tipo de licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores. En caso afirmativo, indique el tipo de licencia, número de la misma y su fecha de expedición o el status del trámite, según corresponda.
- D. Favor indicar si la persona solicitante es propietaria efectiva de un % de acciones que ejercen control de la sociedad para la cual prestará sus servicios, de acuerdo a lo estipulado en el Procedimiento sobre los Requisitos

para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas.

La información contenida en este Formulario cubre hasta la siguiente fecha: _____

La persona que completa y firma este documento debe presentar tan pronto se produzca la información o documentación que actualice el contenido del Apartado I de este formulario.

NOMBRE Y FIRMA

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CATALINA
DISTRITO DE KUSAPIN
COMARCA NGOBE BUGLE
RESOLUCION N° 5
(De 16 de noviembre de 2004)**

Mediante el cual se dicta el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de Santa Catalina.

La Junta Comunal en uso de su derechos constitucionales por la ley N°105 del 8 de octubre de 1973, Reformado por la ley N° 53 del 12 de diciembre de 1984.

CONSIDERANDO

1-) Que la constitución nacional de la Republica establece en el articulo 247, que cada corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velara por la solución de sus problemas.

2-) Que la Carta Orgánica administrativa de la Comarca Ngobe Bugle, adoptado mediante el decreto ejecutivo N° 194 del 25 de agosto de 1999; Establece las normas de trabajo para las organizaciones y Autoridades instituidas en esta comarca con el propósito de permitir la integración y participación conjunta por el desarrollo y bienestar colectivo de la misma y reconoce en su articulo 166 la organización de los corregimientos sujeta a la ley N° 105.

3-) Que la ley N° 105 reformada por los Actos Reformativos de la Ley N° 53 del 12 de diciembre de 1984. Establece en su capitulo V, articulo 17 numeral 23, que una de las atribuciones de la Junta Comunal es Dictar su Reglamento Interno.

**Resuelve
Capitulo I**

Disposición Fundamental

ART - 1 Dictar como en efecto se dicta el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal, se regula el funcionamiento de Juntas Locales y Comisiones de trabajo del Corregimiento de Santa Catalina.

Capitulo II

Objetivos y Principios

ART - 2 Organizar la Junta Comunal, Juntas Locales y Comisiones de trabajo con el objetivo de promover su desarrollo social, económico, político, cultural y para velar por la solución de sus problemas.

ART – 3 Consultar y coordinar con el Consejo Municipal, Consejo regional, Consejo de Coordinación Comarcal y el Órgano Ejecutivo el desarrollo de los objetivos, como también el cumplimiento de las normas oficiales vigente.

ART – 4 El personal municipal y de instituciones gubernamentales que laboran en este Corregimiento deberá Coordinar y apoyar las Actividades y programas de la Junta Comunal.

ART – 5 La Junta Comunal es la organización que representa a los habitantes del Corregimiento, sus programas y planes de trabajo se realizaran mediante la participación de la comunidad y de los servidores públicos.

Capitulo III

De los Miembros de la Junta Comunal

ART – 6 Son miembro de la Junta Comunal el representante de Corregimiento quien lo preside, el Corregidor y (5) cinco ciudadanos residentes en el Corregimiento designado por el representante del Corregimiento y formaran la Directiva Principal de la Junta Comunal.

ART – 7 La Directiva de la Junta Comunal se compondrá por los Sigüientes Cargos:

- Presidente
- Vice Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal
- Dos vocales.

ART – 8 Todos los miembros de la Junta Comunal debe reunir el siguiente requisito:

- A- Haber cumplido 18 años de edad
- B- Residir en el Corregimiento por lo menos un año antes de la escogencia.
- C- No haber sido condenado por el Órgano Judicial en razón de delito contra la cosa Publica, o por el delito contra la Libertad y Pureza del sufragio.

ART – 9 Podrá ser miembro de la Junta Comunal las autoridades tradicionales del Corregimiento los voceros de las Juntas Locales; Los miembros de la Junta Comunal con excepción del representante de Corregimiento y el Corregidor tendrán un periodo de duración en sus cargos de (12) doce meses reelegibles.

ART – 10 Los miembros de la Junta Comunal tomara posición ante el alcalde del Distrito que lo Juramentara y a falta de este ante el Funcionario Administrativo de mayor jerarquía.

Capitulo IV

De las Juntas Locales

ART – 11 La Junta Comunal debe organizar en cada comunidad del corregimiento, Las Juntas Locales y serán organismos auxiliares; Las Juntas Locales tendrá una directiva cuyo miembro será elegido mediante nomina por la comunidad.

ART – 12 Los Cargos de la Directiva de Junta Locales serán:

- 1- Presidente
- 1- Vicepresidente
- 1- Secretario
- 1- Tesorero
- 1- Fical
- 1- Vocal

Dentro de la Directiva el presidente asumirá la investidura de Vocero y actuara ante la Junta Comunal.

ART – 13 Perteneceerán como miembro de la Junta Local las personas residente en la Comunidad mayores de 16 años además de reunir los requisitos B y C del artículo 8 del presente reglamento interno.

ART – 14 La directiva de la Junta Local escogido por la comunidad podrá ser Juramentado por el representante de corregimiento o por el Corregidor como miembro de la Junta Comunal.

ART – 15 La Junta Comunal reconocerá la directiva de Junta Local y lo acreditará mediante resuelto; EL presidente o Vocero de las Juntas Local escogido por la comunidad tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Comunal.

Capitulo V

De las Comisiones de Trabajo

ART – 16 Las Juntas Comunales y Locales podrán organizar las siguientes comisiones:

- 1- Comisión de Proyectos y Presupuesto
- 2- Comisión de Educación cultura y deportes
- 3- Comisión de Salud asistencia social
- 4- Comisión de Transporte telecomunicación y electrificación
- 5- Comisión de Acueducto y alcantarillados
- 6- Comisión de Camino de Producción
- 7- Comisión de Viviendas y Urbanización
- 8- Comisión de turismo, ecología y medio ambiente.

Y cualquier otra comisión que la Junta Comunal o Local considera necesario.

ART – 17 Conformado la Comisión de trabajo dentro de su organización escogerán al presidente quien será el Coordinador y representaran la comisión ante la Junta Nominadora.

ART – 18 La Comisión de Trabajo podrá estar compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente o Coordinador
- Sub Coordinador
- Secretario
- Dos vocales.

Si por razón de necesidad las Juntas Comunales y locales considerare mas miembros estos últimos colaboraran como miembro de la Comisión de Trabajo.

ART – 19 Cualquier morador de la Comunidad mayor de edad podrá integrar la Comisión de Trabajo su periodo de duración es de un año.

ART – 20 Las Comisiones de trabajo rendirá un informe a la Junta respectiva el plan y avance de trabajo por lo menos cada mes, sin embargo las circunstancias y naturaleza de la comisión podrá determinar el tiempo para la presentación de informe; lo que por ningún motivo podrá extenderse más de (4) cuatro meses.

ART – 21 La Junta Comunal tendrá un libro donde se registra la Constitución de cada Junta Local y comisiones de Trabajo; los cambios que se den deberán informarse a la Junta Comunal para su debido archivo.

ART – 22 La Junta Comunal y Junta Local organiza an las comisiones de trabajo y podrá designarlo, no obstante para efecto de participación y democratización procederá cuando lo estime conveniente a través de la comisión de elección.

Capitulo VI **De las Sesiones e Instalaciones de la Junta Comunal**

Sección I de la Junta Comunal

ART – 23 El Honorable Representante de Corregimiento electo para el nuevo periodo electoral, convocara una Asamblea General en la Cabecera o cualquier lugar del Corregimiento la fecha la escogerá el H.R., dentro del cual designara los nuevos dignatarios de la Junta Comunal e inmediatamente se instalara para dar inicio a la Primera Sesión ordinaria.

ART – 24 La Junta Comunal convocara a sesiones ordinarias cada mes, salvo cuando por circunstancias de inaccesibilidad en el Corregimiento o indisponibilidad del H.R. se podrá considerar en dos meses ocasionalmente.

ART – 25 La Junta Comunal podrá convocar sesión extraordinaria por urgencia notoria y a solicitud de las 2/3 partes de los integrantes de la Junta o por el presidente y solo se tratara un tema específico motivo de la convocatoria.

ART – 26 La sesión ordinaria y extraordinaria de la Junta Comunal tendrá una duración de 4 horas y dará inicio a las 10 AM y terminara a las 2 PM. Por mayoría absoluta podrá decretar sesión permanente hasta agotar el tema en tapete, pero no podrá extenderse después de las 5 PM.

ART – 27 La sesión permanente lo solicitara un miembro de la Junta Comunal antes de las 2 PM. el presidente luego lo presentara a consideración en la sesión para su aprobación. la aprobación dependerá de la mayoría absoluta presente en la reunión; el presidente anunciara la sesión permanente y solicitara al secretario la verificación del Quórum de no haber Quórum el presidente levantara la sesión.

ART – 28 El Quórum de las sesiones ordinaria y extraordinaria esta constituida por la mitad mas uno de los miembros integrantes de la Junta Comunal.

ART – 29 Tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Comunal los integrantes de la Directiva y los miembros que estén acreditados para tal fin por la Junta Comunal por razón especial; considerado en el artículo 9 del presente reglamento interno. Las Autoridades de Jerarquías invitado a la sesión tendrá derecho solo a Voz.

Seccion II

Orden del Día y desarrollo de la Junta Comunal

ART – 30 La Junta Comunal propondrá el siguiente orden del día a consideración:

- A- Verificación de Quórum reglamentario
- B- Correspondencia
- C- Lectura de Acta anterior

- D- Punto a tratar
- E- Participación de miembro de la Junta Comunal sobre el punto a tratar
- F- Participación de funcionarios sobre el punto a tratar
- G- Resoluciones o proposiciones
- H- Asunto varios y clausura

Los puntos a tratar son tema medular de debate e información, la Junta Comunal podrá desarrollar hasta 3 temas normalmente.

ART – 31 El presidente ordena la verificación de Quórum el secretario anuncia la existencia o no del Quórum, habiendo Quórum el presidente declara el inicio de la sesión sometiendo a consideración el orden del día.

ART – 32 Los participantes se ajustaran al orden del día de lo contrario el presidente o cualquier miembro con derecho a voz podrá declararlo fuera de orden, el presidente determinara si existe o no dicho argumento para inhabilitar al participante en el uso de la palabra.

ART – 33 Las intervenciones de los participantes de la Junta Comunal en uso de la palabra podrá ser hasta 10 minutos salvo excepción autorizada por el presidente.

Sección III **Sesión o Reunión de Juntas Locales.**

ART – 34 La Junta Local se instalara en el mismo día de su escogencia para dar inicio a la primera reunión, teniendo en consideración el Quórum reglamentario "la mitad mas uno".

ART – 35 La reunión de la Junta Local podrá dar inicio a las 9 AM y terminara a la 1 PM. Si por algún motivo o circunstancia especial o urgente la mayoría podrá aprobar la prolongación lo que no se extenderá más de las 4 PM.

ART – 36 La Junta Local convocara reuniones ordinarias cada 30 días en su respectiva comunidad y trataran temas de interés comunal.

ART – 37 La Junta Local podrá convocar a reunión extraordinaria a solicitud del presidente o de la mayoría que integran la Junta local y se regirán según el artículo 34 del reglamento interno y solo tratarán un tema específico que motiva la reunión.

Sección VI

Desarrollo de la reunión de Juntas Locales

ART – 38 La Junta Local proporcionará el siguiente orden del día "como guía"

- A- Lista de asistencia de la directiva de Junta Local.
- B- Auto presentación de Funcionarios presente
- C- Informes
- D- Tema a tratar podrá ser hasta 4.
- E- Proposiciones
- F- Asuntos varios
- G- Clausura.

El informe será presentado en su momento a solicitud de la Junta Local, al presidente de la Junta Comunal, comisión de trabajo o comités.

ART – 39 La reunión de la Junta Local podrá ser regulada según los artículos 31 32 y 33 del presente reglamento interno.

Capítulo VII

Atribuciones

Sección I de la Junta Comunal

ART – 40 Las atribuciones de la Junta Comunal

- 1- Detectar las necesidades del corregimiento y procurar las soluciones.
- 2- Capacitar a grupos de trabajo para la ejecución de proyectos de desarrollo para la comunidad; salud, educación, vivienda, ornato, cultura, deporte y cualquier otro programa de interés social.
- 3- Colaborar con todo los ministerios estatales existentes en el desarrollo de los planes de trabajo dentro del corregimiento según el procedimiento que establezca la ley.
- 4- Servir de conciliador en conflictos vecinales y participar en la búsqueda de solución de acuerdo a la que establezca la ley. Además de promover el espíritu de comunidad y solidaridad.
- 5- Gestionar y contratar los créditos con bancos, organismos gubernamentales municipales y privados, a fin de ejecutar programas comunales.
- 6- Promover y organizar la formación de cooperativas de artesanías, de vivienda y otros que estime conveniente para la producción.

- 7- Participar con el IFARHU en todos los programas de promoción y adjudicación de becas, así como las concesiones de préstamos educativos.
- 8- Designar representante en las Fuentes de crédito de bancos agropecuarios; y colaborar con la misma en la tramitación, inspección y cobro de préstamos individuales a pequeños productores.
- 9- Participar de acuerdo a la ley 55 del 10 de junio de 1973, en las autorizaciones y funcionamiento de cantinas en el corregimiento.
- 10- Presentar proyectos de acuerdo municipales a través del presidente de la Junta Comunal.
- 11- Promover y organizar pequeñas agroindustrias de producción, reforestación.
- 12- Colaborar en vigilar el cumplimiento de las regulaciones de los precios de los artículos o servicios de cualquier naturaleza.
- 13- Organizar las Juntas Locales y comisiones de trabajo.
- 14- Coordinar las actividades de las Juntas Locales
- 15- Nombrar comisiones eventuales a especiales.
- 16- Dictar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal y regular la Junta Local y comisiones de trabajo.
- 17- Pedir cooperación e informes por escrito a los despachos municipales y gubernamentales documento o copias que estime convenientes.

Sección II

Atribuciones del Presidente

ART – 41 Son atribuciones del presidente de la Junta Comunal

- 1- Presidir la Junta Comunal y llevar su representación legal
- 2- Designar los miembros de la Junta Comunal
- 3- Ordenar los gastos aprobados por la junta comunal
- 4- Preparar el proyecto de presupuesto de la Junta Comunal y presentarlo ante la misma para su discusión y aprobación
- 5- Recomendar el personal que labore con la Junta Comunal y las otras instituciones del Corregimiento, cuando este sea remunerado por el Municipio Correspondiente.
- 6- Nombrar o contratar el personal necesario cada vez que sea pagado por la Junta Comunal
- 7- Participar en los Consejos Municipal, regional y en el consejo de coordinación comarcal con derecho de voz y voto.
- 8- Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
- 9- Supervisar los fondos asignados
- 10- Nombrar comisión eventual o especiales
- 11- Ejecutar las resoluciones especialmente de la Junta Comunal y las que asigne el Consejo Municipal y el reglamento interno de la Junta Comunal.
- 12- Firmar apertura de cuentas bancarias en calidad de presidente de la Junta Comunal y de las resoluciones emitidas por la Junta Comunal como H.R. y Vocero ante todas las instituciones estatales y privadas en la Republica de Panamá.

Sección III del Vice-Presidente de la Junta Comunal

ART – 42 Son atribuciones del Vice-Presidente

- 1- Dirigir las sesiones de la Junta Comunal solicitado por el presidente.
- 2- Representar la Junta Comunal ante las instancias Gubernamentales autorizado por el presidente de la Junta por escrito.
- 3- Apoyar al Presidente y demás miembros de la Junta en todas las actividades de organización o programa de la Junta Comunal.

Sección IV del el Secretario de la Junta Comunal

Atribuciones del Secretario

ART – 43 Atribuciones del Secretario:

- 1- Firmar las Actas y resoluciones del a Junta Comunal
- 2- Llevar en orden los archivos de la Junta Comunal
- 3- Preparar el Orden del Día y las notas de invitaciones y lo demás que determine el reglamento interno.

Sección V

Atribuciones del tesorero

ART – 44 Atribuciones del tesorero de la Junta Comunal

- 1- Firmar las cuentas bancarias con el presidente
- 2- Firmar los fondos girados de la Junta Comunal con el presidente
- 3- Llevar la contabilidad de los fondos de la Junta Comunal y lo que determine el reglamento interno.

Sección VI

Atribuciones de la Junta Local y Comisiones de Trabajo

ART – 45 Atribuciones de la Junta Local y comisiones de trabajo

- 1- Detectar los problemas de la comunidad y motivar a los moradores ante sus necesidades, aspiraciones y recursos, para que contribuyan a su propio desarrollo.
- 2- Servir de apoyo a los programas y proyectos del gobierno nacional, del municipio y de la Junta Comunal.
- 3- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas.
- 4- Mantener entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias para que participen juntos en la situación y solución de sus problemas y defender los intereses vecinales.

- 5- Preparar programas para realizar obras comunales y de cooperación entre los vecinos (Ayuda mutua)
- 6- Cada comisión de trabajo determinaran las necesidades que les corresponda. lo elevara a la Junta respectiva con las recomendaciones propuestas o soluciones.
- 7- Organizar las comisiones de trabajo y nombrar comisiones especial o eventual.

Capitulo VIII

De las elecciones

Sección I

Elección de la Junta Comunal

ART - 46 El representante de corregimiento elegirá su Junta Comunal mediante la asignación conforme al artículo 7 de la ley 105 reformado por la ley 53 de diciembre de 1983 y del reglamento interno articulo 41 N° 2.

Sección II

Elección de la Junta Local

ART - 47 Las Juntas Locales será elegidos por nomina presentada por la comunidad mediante propuesta.

ART - 48 La comunidad podrá presentar 3 propuestas y será recibida por la comisión de elección siempre y cuando este completa y cumple con el ART 12 y 13 de acuerdo con el reglamento interno.

ART - 49 De no haber 3 nominas se procederán con dos mediante votación determinada por la comisión de elección y si por motivo de existir una sola nomina la comisión de elección después de 30 minutos de iniciar la reunión decretara "nomina única".

ART - 50 La Nomina Única tendrá dos formas de aprobación:

- A- Mediante aclamación o aplauso
- B- Levantando la mano en este ultimo caso la comisión de elección debe contar las manos en alto para efecto de tener mayoría en la reunión.

ART- 51 La propuesta de nomina deber sustentarlo por otro miembro de la Comunidad en un tiempo no mayor de 10 minutos.

Sección III

Selección de Comisiones

ART – 52 La comunidad elegirá tantas comisiones que sean necesarios mediante propuesta presentada en la reunión de Junta Local.

ART – 53 La Junta Comunal y la Junta Local para procedimiento de las elecciones de comisiones podrá organizar y aplicar para cada comisión de trabajo los Art. 47 48 y 49 del presente reglamento interno.

Capitulo IX

Comisión de Elección

ART – 54 La comisión de elección es un organismo eventual escogido por el presidente de la Junta Comunal o Junta Local para normar el procedimiento de elección. tratado en el capitulo VIII del presente reglamento interno.

ART – 55 La comisión de elección estará integrada por un presidente, un secretario y un fiscal y solo funcionara adhonorem en el día de elecciones, el presidente anunciara el inicio y el término de la elección.

ART – 56 La comisión de elección regulara la dinámica para la elección, el secretario dará lectura de la dinámica antes de dar inicio a la elección, supervisado por el Fiscal.

ART – 57 La comisión de elección levantara un acta del resultado de elección y proclamara la nomina ganadora en el caso de juntas locales, con las tres firmas para su valides.

Capítulo X

Disposiciones Generales

ART – 58 Los miembros de la Junta Comunal podrá tener un documento de identificación que se expedido por el ministerio de gobierno y justicia con excepción del representante de corregimiento y el corregidor, para las Juntas Locales lo expedirá el Gobernador.

ART – 59 Los miembros de la Junta Comunal que no coticen como asegura de la C.S.S. tendrá derecho a que se le reconozca su estatus de asegurado, la cuota mensual será cubierto por el tesoro municipal teniendo como base el salario mínimo del área.

ART – 60 La Junta Comunal depositara en un banco oficial los fondos obtenidos y adquiridos logrados con sus actividades, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otros bancos.

ART – 61 Los fondos depositados a nombre de la Junta Comunal será girado por el presidente de la Junta como su representante legal y por el tesorero de la misma.

Capítulo XI

Disposiciones Finales

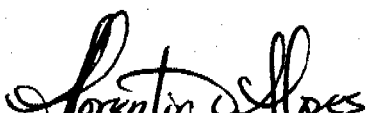
ART – 62 Las modificaciones, adiciones, supresiones al presente reglamento interno se hará mediante resolución motivada y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Comunal.

ART – 63 Los moradores y funcionarios dentro del corregimiento acataran el presente reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de Santa Catalina.

ART – 64 Este reglamento interno empezará a regir a partir de la aprobación por la Junta Comunal.

Dado en el Junta Comunal de Santa Catalina a los 16 de diciembre de 2004.

Comunicase y Cúmplase


Firma del Presidente 9-726-793


Firma del Secretario 1-724-448

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGIÓN 1

EDICTO COLECTIVO Nº 14 DEL 10 DE AGOSTO DE 2005


EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSEEDORES HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES Y PATRIMONIALES EN LOS DISTRITOS DE SAN FÉLIX, REMEDIOS, TOLÉ Y SAN LORENZO PROVINCIA DE CHIRIQUI

INFORMACION DEL SOLICITANTE				INFORMACION DEL PREDIO					
CED. CATASTRAL	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULARUC	LUGAR	ÁREA Ha.	LIND. NORTE	LIND. SUR	LIND. ESTE	LIND. OESTE
DISTRITO DE SAN FÉLIX									
CORREGIMIENTO DE SAN FÉLIX									
3840-4-13-00-0080	Juan Antonio	Apacibo	4-162-655	Rincón Largo	1 Has+2,382.08 m2	Rufo Lili Apacibo	Roberto Rogelio Rodríguez	Camino de Piedra	Camino de Piedra
3840-4-18-00-0028	Genoveva	Cujada Martínez	4-62-660	Las Delicias	13 Has+8,530.04 m2	Miriam Michélin Frago Samudio	Díogenes Armuelle Sánchez María D. Apacibo de Alvarado y otros Odaivo Alvarado Apacibo	Tomás Alvarado Alencio Odaivo Alvarado Aparicio	Camino de Piedra
3840-4-13-00-0055	Faustino	Carrera Armuelle	4-315-986	Buenos Aires	68 Has+555.95 m2	Faustino Carrera Armuelle	Camino de Tierra	Maria D. Apacibo de Alvarado y otros Odaivo Alvarado Aparicio	Calle de Tierra
3840-4-13-00-0057	Eugenio	Pinzón Alvarado y otro	4-143-367	Las Delicias	23 Has+4,863.57 m2	Inversiones Miranda, S.A. Crispiano Juárez Morán	Futuro Forestal Teonila Carrera López y otros	Camino de Piedra Teonila Carrera López y otros	Inversiones Miranda, S.A.
CORREGIMIENTO DE UJAY									
3840-4-07-00-0040	Manuela	Otero De Gracia	4-245-181	Juay	0 Has+181.35 m2	Salomé Cedeño (e.p.d.)	Carrera Interamericana	Odaivo Vergara Vda. De Sanjurjo	Elizabeth Otero Santos
3840-4-07-00-0038	Elizabeth	Otero Santos	4-265-802	Juay	0 Has+173.14 m2	Salomé Cedeño (e.p.d.)	Carrera Interamericana	Manuela Otero De Gracia	Salomé Cedeño (e.p.d.)
3840-4-07-00-0061	Antonio Luis	De Gracia Montenegro y otro	4-156-540	Juay	0 Has+457.05 m2	Escuela de Juay	Antonio Luis De Gracia Otero	Manjalar	Calle de Tierra
DISTRITO DE TOLÉ									
CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA									
3840-1-18-00-0014	Salustiano	De Gracia Peña	4-165-118	Ulé	10 Has+925.13 m2	Andrés Vasquez González	José De la Cruz Guerra Otero Arcadio González Pineda Porfirio Peña González	Cristino Guerra De Gracia Porfirio Peña González	Roberto Ajona Cedeño José De la Cruz Guerra Otero
3840-1-18-00-0065	Angel De La Guardia	Rodríguez Duartes y otros	4-294-881	Oda. Arena	35 Has+5,440.83 m2	Camino de Tierra	José María Duarte Guerra	José María Duarte Guerra	Fernando Santos DeGracia Fernando Santos DeGracia Primitivo Miranza Guerra
3840-2-03-00-0001	Juan Carlos	Meléndez Montenegro y otro	4-717-1107	Santa Rosa	71 Has+1,798.95 m2	Yahaira Yesenia Cianca Vinda Yahaira Yesenia Cianca Vinda	Oda. De Yegua Río Tabasará	Yahaira Yesenia Cianca Vinda Jorge Cianca Montenegro y otros Antonio Meléndez Sanjurjo	Antonio Meléndez Mejía (e.p.d.) Oda. De Yegua
3840-1-18-00-0100	Juan Carlos	Meléndez Montenegro y otro	4-717-1107	Santa Rosa	6 Has+1,812.83 m2	Patricio Guerra Pérez	Yahaira Yesenia Cianca Vinda Jorge Cianca Montenegro y otros	Patricio Guerra Pérez Jorge Cianca Montenegro y otros	Yahaira Yesenia Cianca Vinda
CORREGIMIENTO DE LAJAS DE TOLÉ									
3840-2-02-00-0043	Jaime Deneir	Mejía Sanjurjo y otros	4-120-1686	Guabino	18 Has+9,377.88 m2	Elidio Marrocal Cruz Predio en Conflicto	Río Ulé	Predio en Conflicto Camino de Tierra José Isaac Jordán Espinoza Dionemes Jordán González (N.L.) Dionemes Jordán Bonilla (N.L.) y otros Pedro Felipe Ajona Fossatti Emilia Bonilla de Fossatti	Camino de Tierra José Isaac Jordán Espinoza Dionemes Jordán González (N.L.) Dionemes Jordán Bonilla (N.L.) y otros Pedro Felipe Ajona Fossatti Emilia Bonilla de Fossatti
3840-2-03-00-0011	Aquiles	Castillo Pérez	4-120-1684	Santa Rosa	25 Has+301.52 m2	Camino de Tierra	Cifilo Pérez Emilia Bonilla de Fossatti	Bernal Montenegro DeGracia y otros Antonio Meléndez Sanjurjo Cifilo Pérez	Bautista Santamaría Modesto Jordán Santamaría
3840-2-02-00-0067	Nadello	Santamaría Carrillo	4-181-64	La Pintada	4 Has+7,900.68 m2	Fidencio Sánchez Santos	Modesto Jordán Santamaría Oda. La Pintada	Miriam del Carmen Pimentel de Barros Cifilo Pérez	Bautista Santamaría Modesto Jordán Santamaría
3840-1-17-00-0028	Oscar	Meléndez Otero y otro	4-117-2065	El Pedregoso	4 Has+9,184.87 m2	José Alfonso Marrone Santamaría	Miriam del Carmen Pimentel de Barros	Camino de Piedra	Eduardo Arturo Meléndez Ruiz
3840-1-18-00-0115	Aquiles	Castillo Pérez	4-120-1684	Oda. De Lajas	2 Has+8,708.46 m2	Sociño Castillo	Cayetano Ajona Mantlín	Camino de Tierra	Teonilo Adames Montenegro
3840-2-03-00-0025	Celestino	Pérez Morales y otro	4-128-530	Oda. Lajas	0 Has+2,322.44 m2	Pedro Pérez Pineda y otros	Ernesto Pérez Pineda y otros	Pedro Pérez Pineda y otros	Ernesto Pérez Pineda y otros

3840-1-17-00-0041	Contra María	Sánchez Meléndez	4-126-369	El Hato	1 Ha+8,954,20 m2	Nely Rodríguez de Sánchez (i.e.p.d.) Cecilio Sánchez Rodríguez Virginia Castillo	Virginia Castillo Calle de Tierra	Calle de Tierra	Nely Rodríguez de Sánchez (i.e.p.d.) Calle de Tierra
3840-1-17-00-0054	Juan Albano	Matek Rodríguez	9-106-229	Guabano	59 Ha+8,540,32 m2	Oscar Murgas	Francisco Rafael Ortiz Murgas Río Toá	Evita Ortega de Mejía	Oscar Meléndez Otero y otros Pedro Felipe Ajona Foussati
3840-2-02-00-0032	Roberto	Morales García	4-120-1616	Calle Blanca	7 Ha+8,370,74 m2	Predio en Corchillo	Raúl Eugenio Rodríguez Anzú José Del Carmen Meléndez Mejía	José Celso Morales García José Del Carmen Meléndez Mejía	Ernesto Morales García Raúl Eugenio Rodríguez Anzú
3840-2-03-00-0029	Celestino	Pérez Morales y otro	4-129-530	Oda, Lajas	5 Ha+5,489,25 m2	Pablo Pérez DeGracia Celestino Pérez Morales	Carmelita de Asfalto	Roberto Montenegro Meléndez	Juan Carlos Meléndez Montenegro y otros
3840-1-11-00-0018	Seminola	Ajona Rodríguez (N.L.)	4-117-1722	Alto Bilegual	5 Ha+8,318,45 m2	José José Ajona	Celestino Bonilla Pérez	Rafael Ángel Castracán Rodríguez	Celestino Bonilla Pérez
3840-1-12-00-0008	Seminola	Ajona Rodríguez (N.L.)	4-117-1722	Toá	9 Ha+7,848,12 m2	Rafael Ángel Castracán Rodríguez Pablo Bonilla Pérez	Plinio Bonilla Pérez	Rafael Ángel Castracán Rodríguez	Celestino Bonilla Pérez Plinio Bonilla Pérez
DISTRITO DE REMEDIOS									
CORREGIMIENTO DE EL PUERTO									
3840-4-15-00-0041	Secundina	Gallardo Martínez y otro	4-200-941	La Palma	2 Ha+725,44 m2	Antonio DeGracia Alencio La Nación	Luis Hermilo Flores Sandoya Silda Flores	Cateno Uribe Pérez Silda Flores	Antonio DeGracia Alencio Luis Hermilo Flores Sandoya
3840-4-15-00-0023	Elicio	Sánchez Ballesteros	4-121-1565	El Corcho	5 Ha+8,442,13 m2	Ruperto Rodríguez Oca	José De La Rosa Castillo Ballesteros La Nación	Hermol, S.A.	Hermol, S.A.
DISTRITO DE SAN LORENZO									
CORREGIMIENTO DE SAN JUAN									
3740-1-05-00-0050	Gabriel	Camarera	4-35-496	Cienaguilla	1 Ha+5,375,40 m2	Felipe Hernández Palaco	Claudia Marcucci	Calle de Asfalto	Calle de Tierra
3740-1-05-00-0112	Victorio	Reyes Santos	4-124-825	Cienaguilla	0 Ha+823,86 m2	Manuel Antonio Jované Alvarado	Oga Belkis Rosario Rodríguez	Calle de Tierra	Manuel Antonio Jované Alvarado
3740-1-05-00-0071	Maximino	Hernández De Gracia	4-249-851	Cienaguilla	0 Ha+175,53 m2	Dioniso Santos García	Andrés Santos Rodríguez	Calle de Tierra	Calle de Tierra
3740-1-05-00-0070	Israel	Hernández De Gracia	4-219-882	Cienaguilla	0 Ha+1,332,22 m2	Israel Hernández De Gracia	Israel Hernández De Gracia	Calle de Asfalto	Calle de Tierra Maximino Hernández De Gracia
3740-1-05-00-0069	Bartolo	Montenegro Pimentel	4-216-424	Cienaguilla	0 Ha+226,30 m2	Calle de Asfalto	Israel Hernández De Gracia	Calle de Asfalto	Calle de Tierra
3740-1-05-00-0060	José María	González Sanjur	4-202-179	Cienaguilla	0 Ha+864,35 m2	Graciela Hernández	Frank Keiso Carrera	Calle de Asfalto	Nestor De Gracia Morales Frank Keiso Carrera
3740-1-05-00-0041	Mehra	Sanjur Sanjur	4-254-25	Cienaguilla	0 Ha+417,03 m2	Felipe Hernández Palaco Casimira Sanjur Jurado y otros	Escuela Primaria de Cienaguilla Calle de Tierra	Casimira Sanjur Jurado y otros	Felipe Hernández Palaco Escuela Primaria de Cienaguilla
3740-1-05-00-0068	Fidel	García Pineda	4-127-2577	Cienaguilla	0 Ha+3,224,95 m2	Calle de Tierra	Felicia García Pineda Propietario Desconocido	Propietario Desconocido	Calle de Asfalto Felicia García Pineda
3740-1-05-00-0081	José De los Santos	García Hernández y otra	4-218-488	Cienaguilla	0 Ha+394,83 m2	Gabriel Camarena y otros	Elicia Cortiz Santamaría	Calle de Tierra	Gabriel Camarena y otros Elicia Cortiz Santamaría
3740-1-05-00-0083	Elicia	Cortez Santamaría	4-127-2560	Cienaguilla	0 Ha+289,82 m2	José D. García Hernández y otra	Sergio Moreno González	Calle de Tierra	Elicia Cortez Santamaría Centro de Salud de Cienaguilla
3740-1-05-00-0049	Isabel	Rodríguez Mitre	4-176-870	Cienaguilla	0 Ha+391,82 m2	Felipe Hernández Palaco Guillermo Rodríguez Mitre y otros	Calle de Asfalto	Calle de Asfalto	Guillermo Rodríguez Mitre y otros Calle de Tierra
3740-1-05-00-0046	Othando	Camarera Moreno	4-103-214	Cienaguilla	0 Ha+2,879,96 m2	Walter Oviedo Rodríguez Sánchez Felipe Hernández Palaco	Felipe Hernández Palaco Calle de Asfalto	Calle A Wireless Calle de Asfalto	Felipe Hernández Palaco Felipe Hernández Palaco
3740-1-05-00-0054	Perogrino	Sanjur Rodríguez	4-211-750	Cienaguilla	0 Ha+1,465,66 m2	Gabriel Camarena	Carlos Antonio García Hernández	Calle de Asfalto	Oga Belkis Rosario Rodríguez Carlos Antonio García Hernández
3740-1-05-00-0087	Hernandulfo	Sanjur Jurado	4-221-69	Cienaguilla	0 Ha+877,49 m2	Elicia Vicedada Morales Osorio	Genito Moreno Pimentel	Calle de Asfalto	Oga Belkis Rosario Rodríguez Carlos Antonio García Hernández
3740-1-05-00-0085	Hernandulfo	Sanjur Jurado	4-221-69	Cienaguilla	0 Ha+5,404,30 m2	Nereida Rodríguez Santo	Elicia Vicedada Morales Osorio	Calle de Asfalto	Jacobo Alencio Rodríguez
3740-1-05-00-0053	Oga Belkis	Rosario Rodríguez	4-172-876	Cienaguilla	0 Ha+1,691,17 m2	Claudia Marcucci Gabriel Camarena	Jorge Alai Pineda Rosario	Gabriel Camarena	Jacobo Alencio Rodríguez Claudia Marcucci

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FUIA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA DINRA DE LA REGION 1 DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI Y EN LAS ALCALDIAS DE LOS DISTRITOS DE SAN FELIX, TOLE, REMEDIOS Y SAN LORENZO;
COPIA DE ESTE EDICTO SE HARÁ PUBLICAR EN LOS ORGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTES TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CODIGO AGRARIO Y TENDRÁ VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION.
DAVID EN DAVID, A LOS 10 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2005


ALICIA MORALES
SECRETARIA AG-HOC


ING. FULVIO ARAUZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR R-1

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **LUIS EDUARDO MONFRET ABREGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-204-499, he vendido por medio de contrato de compraventa el establecimiento comercial denominado **JARDIN COSITA LINDA**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento Cabecera, vía central final, a un costado del Comisariato Hnos. Chen, a **MAYRA Y ARITZIS GONZALEZ CAMPOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-718-800.
L- 201-122384
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER FRUTERIA EL DORADO**, ubicado en Ave. 14-B Norte y Calle 74 Oeste, corregimiento de Betania, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **KUM WUN CHUNG NG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-1915, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2001-2791, del 8 de mayo de 2001, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Edgardo
Eduardo Cheng Ng
8-317-788
L- 201-122670
Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo solicitado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público que **JORGE ENRIQUE ORTEGA NUÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 8-465-655, propietario del negocio denominado **LOS TONELES**, ubicado en la Vía Interamericana, Nuevo Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, amparado con el registro comercial tipo B N° 2302, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias el 27 de enero de 1998, ha traspasado este negocio a **FRANCISCO CESAR GARCIA MORENO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula N°

6-65-684.
Jorge Enrique Ortega Nuñez
Cédula 8-465-655
L- 201-123206
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, en el cual hago constar que yo, **ELSIE JUDITH BATISTA JAEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-395-976, traspaso mi negocio denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA ELJUDI**, ubicada en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía Cincuentenario, Panamá Viejo, Puente del Rey, casa A-21, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a favor de **PEDRO VALDES TORIBIO**, con cédula N° 9-53-962, varón, panameño, comerciante, mayor de edad.
L- 201-123021
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general, que he traspasado por venta, mi establecimiento denominado "**MINI SUPER YARI**", ubicado en el corregimiento de La

Candelaria, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas y que opera con registro comercial tipo B, número 3643, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **JUANA DE DIOS RAMOS DE PINZON**, con cédula de identidad personal 9-704-529 a partir de la fecha.

Muy atentamente,
Feliciano Pinzón Real
9-82-849.
L- 201-121648
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio yo, **ELIDETH JORDAN PEREZ**, con cédula de identidad personal N° 8-524-2240, comunico al público en general que he traspasado el negocio denominado **DISTRIBUIDORA Y NOVEDADES MENSABE**, amparado por el registro comercial tipo B, N° 2001-2174, ubicado en Vía Panamericana, 24 de Diciembre, sector Cabuya, Centro Comercial La Doña, a la sociedad **INVERSIONES JORDAN S.A.**
L-201-123564
Tercera publicación

**AVISO
AL PUBLICO**
Para dar cumpli-

miento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público, que he vendido a **SANTIAGO RUDAS CANTELLANO**, hombre, panameño, mayor de edad y portador de la cédula N° 9-123-1250, el establecimiento denominado **EDITORIA PUBLISEN**, ubicado en Las Margaritas, corregimiento de Santiago de Veraguas, Rep. de Panamá. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2005.

Atentamente,
Lourdes Aura Edith Rudas Romero
Céd. 9-715-1502
L- 201-122861
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio **SUPER MERCADO CAÑAZAS**, propiedad de **FELIPE KAI CHONG CHUNG LOO**, con cédula de identidad personal N° 8-775-781 y N° de registro 46028, ubicado en Cañazas, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas. Vende el negocio a **OSCAR WONG CHONG**, con cédula de identidad personal N° 8-805-2290, el día:

1 de julio de 2005.
 Vendedor:
 Felipe Kai Chong
 Chung
 Céd. 8-775-781
 L- 201-121844
 Primera publicación

AVISO PUBLICO
 Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público en general que yo, **CHIAL PICK SU**, con cédula N° N-14-586, representante legal del establecimiento comercial denominado **AUTO REPUESTO Y FERRETERIA 3 DE NOVIEMBRE N° 2**, con registro N° 4873, ubicado en el corregimiento de Ancón, Gran Terminal de Transportes en Albrook, local 41, Panamá, le traspaso dicho negocio al señor **MAN YIN CHIAL YAU**, con cédula de identidad personal N° N-19-1614.
 L- 201-123463

Primera publicación

AVISO
 En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "**BAR, AUTO BAÑO Y RESTAURANTE EDWINOS PLACE**", amparado con la licencia comercial tipo "A", N° 4098, concedida mediante resolución N° 039 de 11 de abril de 2001, ubicado en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera, de propiedad de la señora **AGUSTINA GONZALEZ DE NIETO**, con cédula N° 6-25-773, ha sido vendido o traspasado al señor **ROBERTO CARLOS SORIANO SALAMIN**, con cédula de identidad personal N° 6-82-78.
 L- 201-122960

Primera publicación

AVISO
 Por este medio se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura N° 9982 de 7 de julio de 2005, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 339264, Documento 820393 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BRICEÑO, RAMIREZ Y ASOCIADOS, S.A.**
 Atentamente,
 Firma Forense
 Ordóñez. Sánchez & Asociados
 Eric Ordóñez H.
 L- 201-123577
 Primera publicación

AVISO
 Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 777 del

Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio se informa al público en general que la sociedad **S P H E R I O N PANAMA, S.A.**, ha vendido sus activos a la sociedad **CLIENTLOGIC PANAMA, S.A.** Las personas interesadas deberán contactar al Licenciado **NARCISO ARELLANO MORENO**, con domicilio en Edificio AFRA, piso 10, ubicado en la Avenida Samuel Lewis y Calle 54 Obarrio, ciudad de Panamá (teléfono 263-9355, fax 263-7214) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera publicación de este aviso.
 L- 201-123929
 Primera publicación

AVISO
 En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al

público que yo, **MARTHA LA VERA DE CUEVAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-14-47, he traspasado el negocio de mi propiedad denominada "**BATIJUGOS EL DORADO**", ubicado en el local N° 2 del Centro Comercial El Dorado, en la Vía Ricardo J. Alfaro, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, amparado con el registro comercial tipo "B" N° 2003-7893, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias el día 23 de diciembre de 2003, a favor del señor **ORISON COGLEY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-703-2025.

Firma:
 Marta La Vera de Cuevas
 Céd. N-14-47
 L- 201-123825
 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 105
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor(a) **HUMBERTO RAUL ALMANZA QUIROZ**,

panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-256-371, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado

Servidumbre, de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts.
 SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194,

Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts.
 ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.00 Mts.
 OESTE: Servidumbre con: 18.00 Mts.
 Area total del terreno seiscientos treinta metros cuadrados (630.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, trece (13) de mayo de dos mil cinco.
L- 201-123402
Unica publicación

**EDICTO Nº 138
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE ANGEL RIOS MONTERO**, panameño, mayor de edad, unido, con residencia en Calle Ricardo J. Alfaro, casa Nº 4123, contable, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-104-240, en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Doctor, de la Barriada Revolución Final, corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Finca 6028, f. 104, t.

194
NORTE: Calle del Doctor con: 18.00 Mts.
SUR: Terreno municipal con: 18.00 Mts.
ESTE: Ocupado por: César Julio Aguilar Marín con: 36.60 Mts.
OESTE: Terreno Municipal con: 36.60 Mts.
Area total del terreno seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (658.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 9 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde:
(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
Jefe del Depto. de Catastro
(Fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.
L- 201-123243
Unica publicación

**EDICTO Nº 151
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA**

**CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **SIXTO DIDIMO PERALTA VASQUEZ**, panameño, mayor de edad, casado, oficio soldador, con residencia en La Tulihueca, casa Nº 5178, teléfono 253-5923, con cédula de identidad personal Nº 8-158-296, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Obando, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.60 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.60 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

OESTE: Calle Obando con: 25.00 Mts.

Area total del terreno novecientos noventa metros cuadrados (990.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de julio de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cinco (05) de julio de dos mil cinco.
L- 201-122906
Unica publicación

**EDICTO Nº 174
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MODESTA MARCIAGA DE RODRIGUEZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en La Pesa Nº 2, Calle San Jacinto, casa Nº 1248, teléfono 509-6820, con cédula de identidad personal Nº 9-124-1737, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Harino, de la Barriada Parc. Altos de La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.66 Mts.

SUR: Calle El Harino con: 28.49 Mts.

ESTE: Calle Altos de La Pesa con: 25.93 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.47 Mts.

Area total del terreno quinientos noventa y seis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (596.22

Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de agosto de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de agosto de dos mil cinco.

L- 201-122890

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS

EDICTO Nº 43-05
Arraiján, 18 de mayo de 2005

Que **LUZMILA ARROCHA YANGUEZ**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-350-5, con domicilio en Nuevo Emperador, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de

un lote de terreno que forma parte de la finca 62218, inscrita al tomo 1368, Folio 448, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, con un área de 804.95 mts2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto L. de la F. 62218, T. 1368, F. 448 y mide: 24.13 mts.
SUR: Resto L. de la F. 62218, T. 1368, F. 448 y mide: 24.59 mts.
ESTE: Resto L. de la F. 62218, T. 1368, F. 448 y mide: 30.96 mts.
OESTE: Vereda municipal y mide: 35.58 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-123802
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 435-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDGARDO CERRUD MIRANDA C. 4-748-1494, BENJAMIN CERRUD MIRANDA 4-278-619**, vecino(a) del corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1017, según plano Nº 412-03-19457, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 1,211.79 M2,

ubicada en la localidad de **A l a m b i q u e**, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Juvencio Cerrud, Modesto Rojas.

ESTE: Juana Cerrud, Patrocinio Sánchez.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122718
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 444-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **CARLOS IVAN SALDAÑA**, vecino(a) del corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-234, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0273, según plano aprobado Nº 407-07-19412, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0,649.39 M2, ubicada en la localidad de **Los Guásimos**, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: **Humberto Saldaña.**

SUR: Manuel A. González y camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Manuel A. González P. y Humberto Saldaña.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122909
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 7,

CHEPO

EDICTO

N° 8-7-141-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **GRIMILDA EDITH SALAZAR DE SAMANIEGO**, vecino(a) de Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 8-524-345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-292-2004, de 23 de agosto de 2004, según plano N° 805-08-17590, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 4881.02 M2, ubicada en Higueral C a b e c e r a, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ernesto Ríos, Rubén Díaz.
SUR: Camino de 10.00 mts., Amado Arcelio Díaz Bonaga y otros.
ESTE: Amado Arcelio Díaz Bonaga, Abilio Díaz Bonaga, Enequina Rosa Díaz Bonaga de Moreno, camino de 10.00 mts.
OESTE: Camino de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de agosto de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122497
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-142-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANTONIO COBA**, vecino(a) de Higueral Arriba, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 7-47-225, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-7-107-2002, de 27 de mayo de 2002, según plano N° 805-08-17571, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has. + 4750.75 M2, ubicada en Higueral Arriba, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de P a n a m á, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Higueral, servidumbre de 5.00 mts.

SUR: Antonio Coba, Ovidio Díaz.

ESTE: Ovidio Díaz.
OESTE: Quebrada s/n de por medio, Ceferino Sandoval Antonio Coba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de agosto de 2005.

LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122496
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 7,

CHEPO

EDICTO

N° 8-7-143-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **PEDRO JOSE BANDA AGUIRRE**, vecino(a) de Qda. Bonita, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 6-49-1383, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-342-93, según plano N° 805-04-17725, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 61 Has. + 3632.40 M2,

ubicada en Agua Buena, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de P a n a m á, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino De la Cruz, camino de 5.00 mts., Pedro José Banda, Eric Pérez Flores, Daniel Mendoza.

SUR: Cipriano Mendoza Cruz, Tomás Saavedra, Federico Valencia, Alcibiades Sánchez.

ESTE: Federico Va-

lencia, Ernesto Antonio Banda, Qda. Bonita.

OESTE: Alcibiades Sánchez, Daniel Mendoza, Faustino De la Cruz, camino de 5.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 4 días del mes de agosto de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
Sustanciador
L- 201-122502
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-145-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE**

G R E G O R I O ESPINAR PALOMINO, vecino(a) de La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1482, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-127-88, según plano Nº 87-18-8369, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1195.67 M2, que forma parte de la finca 10423, inscrita al Tomo 314, Folio 474 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 3.00 mts., Eligio R odríguez Samaniego.
SUR: Jaime Silva Velásquez, Chong Choy Mui.
ESTE: Servidumbre de 3.00 mts.
OESTE: Eligio R odríguez Samaniego.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, en la corregiduría de Las Mañanitas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 5 días del mes de agosto de 2005.

ANYURI RIOS
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL DIAZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-122501
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7,
 CHEPO
 EDICTO

Nº 8-7-146-2005
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **ROBERTO ANTONIO SERRANO GONZALEZ**, vecino(a) de Cerro Viento, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-64-2004, según plano Nº 808-19-

17364, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3135.99 M2, que forma parte de la finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daisy María Jaramillo de Van Den Berg.

SUR: Francisco Herrera Ortega, Moisés Bonilla Ruiz, Alcibiades Cedeño.

ESTE: Ivanor Ruiz De León, Francisca Herrera Ortega, Cresencio Alonso.

OESTE: Alcibiades Cedeño, Daisy María Jaramillo de Van Den Berg.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, en la corregiduría de Las Mañanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los

5 días del mes de agosto de 2005.

ANYURI RIOS
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL DIAZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-122494
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7,
 CHEPO
 EDICTO

Nº 8-7-147-2005
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
 Que el señor(a) **EMILIO CALDERON ORTIZ y EMILIO ENRIQUE CALDERON MARTINEZ**, vecino(a) de Rancho Café, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-1141 y 8-960-1411, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-242, según plano Nº 87-5768, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1089.01 M2, que forma parte de la finca 2604, inscrita al Tomo 177RA, Folio 128 de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rancho Café, corregimiento 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera 7.50 mts. a Cerro Azul.
SUR: Plácido Martínez.

ESTE: Balbina Pérez.
OESTE: Camino del IRHE de 6.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de agosto de 2005.

ANYURI RIOS
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL DIAZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-122500
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 051-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **DANIEL BALLESTEROS**, vecino(a) del corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-61-705, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-135-04, según plano aprobado N° 702-01-8181, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0165.31 M2, ubicada en la localidad de Barriada Santa Isabel, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle rodadura de tierra Las Tablas, barriada Santa Isabel, Victorino Bonaga.

SUR: Ludovina Cano, Edwin Ballesteros.

ESTE: Edwin Ballesteros, calle rodadura de tierra hacia barriada Santa Isabel.

OESTE: Terreno de Victorino Bonaga.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Las Tablas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 20 días del mes de junio de 2005.

**SRA. IRIS E.
ANRI A. R.**

Secretaria Ad-Hoc
**ING. DALMA
VASQUEZ**
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-113743
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 052-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS OLMEDO CORTES CORDOBA**, vecino(a) del corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N°

7-702-1103, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-155-04, según plano aprobado N° 702-03-8253, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 4342.92 M2, ubicada en la localidad de Canajaguito, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón hacia Bayano y terreno de Victoriano Cortez.

SUR: Terreno de Alfredo Cortez y Rutilio Espino.

ESTE: Terreno de Victoriano Cortez.

OESTE: Terreno de Melquíades Montenegro, callejón hacia Corral de Los Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 20 días del mes de junio de 2005.

**SRA. IRIS E.
ANRI A. R.**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. DALMA
VASQUEZ**
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-114209
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 053-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **M O D E S T O A S E N C I O N D E LEON DE LEON**, vecino(a) del corregimiento de Villa Lourdes, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-63-791, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-595, según plano aprobado N° 71-2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 0425.95 M2, ubicada en la localidad de Corozal, corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas, provincia

de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonio Sáez, Apodemia Delgado.

SUR: Terreno de Eladio Castillo, camino Corozal-Macaracas.

ESTE: Terreno de Apodemia Delgado, camino de Corozal a Macaracas.

OESTE: Terreno de Antonio Sáenz, Eladio Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 21 días del mes de junio de 2005.

**SRA. IRIS E.
ANRI A. R.**

Secretaria Ad-Hoc
**ING. DALMA
VASQUEZ**
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-114444
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

**AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 054-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **SILVERIO ARCESIO MORENO RODRIGUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-80-428, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-199-2003, según plano aprobado Nº 704-01-8191, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7241.41 M2, ubicada en la localidad de El Guabo, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Julio Caballero, río La Villa.
SUR: Terreno de Silverio Moreno y camino de entrada.
ESTE: Terreno de Silverio Moreno.
OESTE: Río La Villa y Silverio Moreno.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la

corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-114625
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 056-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor(a) **YOLANDA PERALTA DE SOLIS**, vecino(a) del corregimiento de Llano de Piedras, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-523, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-123-2004, según plano aprobado Nº 704-10-8242, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 6,762.60 M2, ubicada en la localidad de Río Tebario, corregimiento de Llano de Piedras, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Benjamín Vega, Yolanda Peralta de Solís.
SUR: Terreno de Víctor Daniel Chávez, Ismael O. Vega, río Tebario.
ESTE: Terreno de Eladio Peralta, camino hacia La Mesa-Llano de Piedras y río Tebario.
OESTE: Terreno de Julián Chávez, Yolanda Peralta de Solís.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27

días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-115095
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 057-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor(a) **JACKELINE NUÑEZ REGALADO**, vecino(a) de Los Cabimós, corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-109-309, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-448-2000, según plano aprobado Nº 707-07-7856, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 2350.18 M2, ubicada en la localidad de Los Cabimós, corregimiento de

Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de John Alexis Núñez Regalado.

SUR: Terreno de Lorenzo Jiménez, Pacífico Aparicio, quebrada sin nombre.
ESTE: Quebrada sin nombre.

OESTE: Camino que conduce hacia Flores y Valle Rico.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de junio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-115145
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 060-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **FELIPE DE LEON BATISTA**, vecino(a) del corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-67-430, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-070-04, según plano aprobado N° 704-06-8231, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 2,997.10 M2, ubicada en la localidad de El Bravo, corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Clodomira De León Batista.

SUR: Camino que conduce a La Señaga y al poblado del Guásimo, camino hacia El Cedro y El Hato.

ESTE: Camino que conduce hacia el poblado del Guásimo.

OESTE: Camino que conduce hacia La Señaga. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de junio de 2005.

**SRA. IRIS E.
ANRIAR.**

Secretaria Ad-Hoc
**ING. DALMA
VASQUEZ**
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-115664
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 061-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **DORIS ELIDIA MORENO DE LEON**, vecino(a) de la Barriada Santa Rita, distrito de Chitré, portador de la cédula

de identidad personal N° 7-80-639, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-074-04, según plano aprobado N° 704-06-8260, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2,716.13 M2, ubicada en la localidad de El Hato, corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Secundino Moreno, Martín De León.

SUR: Terreno de Noris Lastenia De León Batista.

ESTE: Camino hacia río Estivaná y hacia intersección de caminos Chupá-El Cedro.

OESTE: Río Estivaná. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de junio de 2005.

**SRA. IRIS E.
ANRIAR.**

Secretaria Ad-Hoc
**ING. DALMA
VASQUEZ**
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-115489
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 062-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **RUFINO ACEVEDO VARGAS**, vecino(a) del corregimiento de Chitré, distrito de la cédula de identidad personal N° 7-38-263, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-149-04, según plano aprobado N° 702-16-8262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 3648.25 M2, ubicada en la localidad de Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Elena López de Acevedo.

SUR: Camino que conduce a Bayano y hacia Palmira.

ESTE: Terreno de Rufino Acevedo Vargas.

OESTE: Terreno de José Agustín Castillo y Pablo Emilio Juárez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de junio de 2005.

**SRA. IRIS E.
ANRIAR.**

Secretaria Ad-Hoc
**ING. DALMA
VASQUEZ**
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-116024
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 063-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS GUTIERREZ MELGAR**, vecino(a) del corregimiento de Villa Lourdes, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-246, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-014-2004, según plano aprobado Nº 704-04-8190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7428.23 M2, ubicada en la localidad de Rincón Hondo, corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rosa Esther Gutiérrez Melgar.

SUR: Terreno de Luis Gutiérrez Melgar.

ESTE: Terreno de Rosa Esther Gutiérrez Melgar y Luis Gutiérrez Melgar.

OESTE: Terreno de Rosa Esther Gutiérrez Melgar, camino que conduce a Rincón Hondo y al Corozal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 5 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-116856
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 064-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **EUSTORGIO MORENO VARGAS**, vecino(a) del corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-26-883, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-048-

2003, según planos aprobados Nº 704-10-8074 y Nº 704-10-8075, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2479.64 m2 y 0 Has. + 1,078.50 m2, ubicadas en la localidad de Bombachito y Llano de Piedra, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela de 1 Ha. + 2479.64 m2, plano Nº 704-10-8074.

Bombachito-Llano de Piedra

NORTE: Río Estivaná.
SUR: Camino a San Antonio.

ESTE: Río Estivaná.
OESTE: Terreno de Carolina M. de Gutiérrez.

Parcela de 0 Has. + 1,078.50 m2, plano Nº 704-10-8075, Llano de Piedra

NORTE: Terreno de Fabio González, callejón de entrada.

SUR: Terreno de Eustorgio Moreno Vargas.

ESTE: Terreno de Eustorgio Moreno Vargas.

OESTE: Delfín Gutiérrez De León.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 5 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-116893
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 065-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **MIGUEL ANGEL CASTILLO PERALTA**, vecino(a) de Los Santos, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-73-295, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-105-03, según plano aprobado Nº 704-10-8112, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 4014.61 M2, ubicada en la localidad de El Platanaí, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce hacia San Antonio y hacia Mogollón.

SUR: Camino de tierra que conduce hacia La Pita y a San Antonio.

ESTE: Camino de tierra que conduce hacia La Pita y hacia Mogollón.

OESTE: Camino de tierra que conduce hacia San Antonio y La Pita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 5 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora

L- 201-117087
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 066-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS ENRIQUE VARGAS CHAVEZ**, vecino(a) del corregimiento de Tonosí, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-703-1933, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-088-2004, según plano aprobado N° 707-02-8273, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 8487.78 M2, ubicada en la localidad de Mano de Piedra, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de César F. Mendieta y servidumbre de entrada.
SUR: Terreno de Maximino Castellero,

quebrada Mano de Piedra.

ESTE: Terreno de Edilma Vargas de Rodríguez, quebrada Mano de Piedra.

OESTE: Terreno de Ceferino Vargas y Luis Bustamante.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 11 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-117509
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 067-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA ESCOBAR DE GUTIERREZ**, vecino(a) de Las Guabas, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-19-202, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-139-2002, según plano aprobado N° 703-06-8051, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3215.93 M2, ubicada en la localidad de Las Guabas, corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Cristina Gutiérrez, camino que conduce a Las Guabas Centro.

SUR: Terreno de Dominga A. Gutiérrez, camino que conduce al Cedro.

ESTE: Terreno de María Escobar de Gutiérrez.

OESTE: Camino vecinal que conduce al Cedro-Las Guabas Centro-EI Guásimo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 8 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-117567
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 068-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **DOMINGA ARSENIA ESCOBAR**, vecino(a) de Las Guabas, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-92-1579, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-140-2002, según plano aprobado N° 703-06-8052, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8642.21 M2, ubicada en la localidad de Las Guabas, corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de María Escobar de Gutiérrez.

SUR: Terreno de Maximina Gutiérrez de Vergara.

ESTE: Terreno de María Escobar de Gutiérrez.

OESTE: Camino que conduce al Cedro y al

corregimiento de Las Guabas y El Guásimo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la

corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación. Dado en la ciudad de

Las Tablas, a los 11 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-117568
Unica publicación